



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01545-2014-0-
2501-PJ-FC-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-
CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
MEZA ÁNGELES, CAROLINA IRENE
ORCID: 0000-0002-1681-1196**

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Torres Inciso, Evelyn Rosita

ORCID: 0000-0002-9377-1976

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr: Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

DR. RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por iluminar mi vida, por ser mi luz,
mi esperanza y ser mí guía en todo
momento.

DEDICATORIA

A mi familia:

Por estar siempre a mi lado y que confiaron en mí; me brindaron su apoyo y amor incondicional para poder lograr mis metas y objetivos trazados.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N01545-2014-0-2501-PJ-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, fijación de pensión alimenticia, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: what is the quality of the first and second instance judgments on, fixing of alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 01545-2014-0-2501-PJ-FC-02, from the Judicial district of Santa-Chimbote; 2022?; The objective was to determine the quality of the judgments in the study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and transversal. The analysis unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect data, the techniques of observation and content analysis were used; And as an instrument a checklist, validated by expert judgement. The results showed that the quality of the expository, considerate and decisive part of: The judgement of First instance was of rank: very high, very high and very high; While, of the

Key words: Quality, fixation of alimony, motivation and sentencing.

CONTENIDO

	Pág.
Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de los resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	12
2.2.1. La pretensión.....	12
2.2.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.2. Elementos.....	12
2.2.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado.....	14
2.2.1.4. Los puntos controvertidos.....	14
2.2.1.4.1. Concepto de punto controvertido.....	14

2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	14
2.2.2. El proceso civil único.....	15
2.2.2.1. Concepto.....	15
2.2.2.2. Principios aplicables.....	15
2.2.2.3. La audiencia única.....	16
2.2.2.3.1. Concepto.....	16
2.2.2.3.2, Contenido de la audiencia única en el proceso único.....	16
2.2.2.3.3, Los sujetos del proceso.....	17
2.2.2.3.3,1, El Juez.....	17
2.2.2.3.3,2, Las partes.....	17
2.2.3. La prueba.....	18
2.2.3.1. Concepto.....	18
2.2.3.2. El objeto de la prueba.....	18
2.2.3.3. La carga de la prueba.....	18
2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta.....	19
2.2.3.5. El principio de adquisición	19
2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	20
2.2.4. La sentencia.....	20
2.2.4.1. Concepto.....	20
2.2.4.2. La estructura de la sentencia.....	21
2.2.4.2.1. La parte expositiva.....	21
2.2.4.2.2. La parte considerativa.....	21

2.2.4.2.3. La parte resolutive.....	21
2.2.4.3. El principio de motivación	22
2.2.4.3.1. Concepto.....	22
2.2.4.3.2. La motivación fáctica.....	22
2.2.4.3.3. La motivación jurídica.....	22
2.2.4.4. El principio de congruencia.....	23
2.2.4.4.1. Concepto.....	23
2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia.....	23
2.2.4.5. La claridad	23
2.2.4.5.1. Concepto.....	23
2.2.5. Medios impugnatorios.....	24
2.2.5.1. Concepto.....	24
2.2.5.2. Fundamentos.....	25
2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	25
2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	25
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	26
2.3.1. El derecho de alimentos.....	26
2.3.1.1. Concepto.....	26
2.3.1.2. Características.....	26
2.3.1.3. Prorrateo de la Pensión Alimenticia.....	27
2.3.2. La obligación alimenticia.....	27
2.3.2.1. Concepto.....	27

2.3.2.2. Características.....	28
2.3.2.3. Regulación de los Alimentos.....	29
2.3.3. La pensión alimenticia.....	29
2.3.3.1. Concepto.....	29
2.3.3.2. Características.....	29
2.3.3.3. El cálculo de pensión de Alimentos.....	30
2.4. Marco conceptual.....	30
IV. METODOLOGÍA.....	32
4.1. Diseño de la investigación.....	34
4.2. Población y muestra.....	35
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	37
4.5. Plan de análisis.....	38
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.7. Principios éticos.....	45
V. RESULTADOS.....
5.1. Resultados.....
5.2. Análisis de los resultados.....
VI. CONCLUSIONES.....
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46
ANEXOS.....	49
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N°01545-2014-0-2501-PJ-FC-02.....	49
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	61
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	74

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	80
determinación de la variable.....	96
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	

INDICE DE LOS RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	37
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	39
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	42
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	47
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	50
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	53
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da instancia.....	55

I. INTRODUCCIÓN

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que, durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto, para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Administración de Justicia en el Perú*. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N°01545-2014-0-2501-PJ-FC-02, que comprende un proceso único sobre fijación de pensión alimenticia, tramitado en el primer juzgado de paz letrado de familia de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema dos del reglamento de investigación (ULADECH católica, 2019) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Marco teórico y conceptual, III. Hipótesis, y IV. Metodología.

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

En el presente proyecto de investigación se plantea de forma general como es que

administración de justicia va sosteniendo la confianza de un estado democrático donde los operadores de justicia tienen la prioridad de servir a la comunidad y respetar los principios jurisdiccionales y los derechos de quienes acuden a tutelar sus derechos menoscabados, a lo cual el proyecto de investigación va tener como meollo la caracterización del proceso de Fijación de Alimentos y sobre la regulación expresa de obligación alimentaria que a los padres les corresponde a favor de sus hijos menores de edad, en incapacidad física y mental, y los que hayan alcanzado la mayoría de edad y que se encuentren siguiendo estudios y/o profesión de forma exitosa.

Aspiro en el presente proyecto de investigación a: establecer la objetividad de los criterios para fijar una pensión de alimentos según la legislación peruana, incorporar y/o suprimir algún criterio no especificado en el artículo 481 del Código Civil, proponiendo un proyecto en este aspecto normativo.

Comprenden los alimentos todas las necesidades de la vida, inclusive los gastos de educación y los de preparación para una profesión, y ello en proporción a la posición de la vida del necesitado. En principio puede este pedir alimentos conforme a sus circunstancias, es decir, considerando no solo las necesidades que han de satisfacer en general, sino también las que corresponden a su posición en la vida. Sobre esta influyen una serie de circunstancias, como son: posición en la vida y situación patrimonial de los padres, aptitudes, preparación y elección de una profesión por el necesitado, y respeto a la mujer repercute también la posición del marido, etc.”. (Lehmann, 1953, Volumen IV: 397).

Asimismo, en Buenos Aires, Zannoni indica que la relación alimentaria “... se traduce en un vínculo obligacional de origen legal (...), que exige recíprocamente de los

parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia” (Zannoni, 1989, Tomo 1 : 83).

Asimismo, en Chile se conoce los reglamentos sobre la administración de justicia y la estructura de sus juzgados están frente a un proceso parcializado, incompleto e restringido donde se dirigen al accionar, los hábitos, la autonomía y las tradiciones judiciales que pertenecen a todo el orden Judicial que su función es aplicar el Derecho en forma correcta respecto a las inspecciones, capacidades y facultades que deben manejar los jueces y magistrados que impongan la Ley. Esto nos lleva hacer una crítica al Poder Judicial ya que se tiene conocimiento que existe morosidad Judicial ya que los juicios, procesos y las demandas tardan mucho tiempo en dar una solución por parte de los jueces donde las resoluciones no son tramitadas a tiempo provocando una acumulación de las cusas Judiciales (Brangier, 2012).

En el Perú Pérez (2016) nos informa que las facultades delegadas no fueron consentidas para enfrentar todos los pasos de la corrupción: denuncias, protección de denunciantes, reforma penitenciaria, fallas de los sistemas judiciales, y lo que aprobaremos en corto plazo tiene que atacar problemas estructurales, el ministerio se comprometió a implementar y reestructurar a través de un proyecto, el mejoramiento de la administración de justicia de nuestro país, para ello hace mención que todos los entes que pertenecen a tal ámbito están en el compromiso de luchar contra la corrupción que existe en el Perú. Para ello la reforma propuesta compromete a la revisan los estándares, protocolos y la

contratación de entidades públicas que conlleven a su beneficio y mejora también nos compromete a convocar a una cruzada que involucre a las instituciones del sistema de administración de justicia y a toda la sociedad perteneciente al país.

En el ámbito local, manifiesto que la población exige siempre más de los jueces, pues hace más de 40 años la labor de la administración de Justicia ha sido muy cuestionada, pero esta ha recibido el embate de los políticos y de los medios de comunicación que difunden noticias sin objetividad y veracidad indicando que han avasallado al poder judicial. Lo expresado revela que el tema de administración de justicia en el Perú, ha merecido diversos puntos de vista, lo cual no ha sido ningún obstáculo mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario, es una situación real que revela distintas aristas, muy compleja, pero imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema del Estado.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama: *Administración de Justicia en el Perú*. (ULADECH católica, 2019).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: EXP N° 01545-2014-0-2501-PJ-FC-02, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado En Familia de la ciudad de Chimbote, competencia del Distrito Judicial del Santa; se trata de un proceso sobre alimento; fue tramitado según las normas del Código de Niños y Adolescentes en la vía procedimental de un proceso único; donde la petición de la demandante fue la fijación de una pensión alimenticia, ascendente a la suma de Dos mil quinientos 00/100 nuevos soles; en primera instancia la decisión fue, declarar fundada en parte la demanda; es decir, se otorga la

pensión alimenticia a favor del menor en la suma de Quinientos cuarenta y 00/soles; al respecto el demandado interpuso un recurso impugnatorio (recurso de apelación), por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue: quinientos cuarenta y 00/100 soles.

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01545-2014-0-2501-PJ-FC-02; del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2022?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Es necesario plantear algunos objetivos, que sirvan para brindar una línea directriz a la investigación que se busca realizar y con tal fin se pretender obtener con la realización de la presente investigación los siguientes objetivos:

Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01545-2014-0-2501-PJ-FC-02; del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2022

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Se ha elaborado el presente trabajo de investigación en la cual ha significado, poner a prueba la voluntad académica con fines importantes para obtener el grado académico de bachiller de abogada, para ello se ha elaborado este proyecto siguiendo la línea de investigación 2019-ULADECH, se ha elegido un expediente conforme como análisis de investigación, del momento ha permitido familiarizarse con un proceso judicial, se hace el trabajo de investigación de un caso real por tantas situaciones que se ve hoy en día y como se viene desarrollando la administración de justicia.

Un proyecto de investigación denominado Caracterización del Proceso sobre Fijación de Pensión Alimenticia, está enmarcado a influenciar en los estudiantes de Derecho de distintas instituciones y a la vez el análisis de juristas que darán que hablar al tener conocimiento sobre el presente trabajo de investigación. La importancia y justificación

se basa en poder culminar con rectitud y responsabilidad la carrera de derecho y aportar a la comunidad científica jurídica las bases de una Caracterización de un Proceso Judicial en sus distintas ramas del derecho público y privado.

En cuanto a la Administración de justicia se está canalizando dar aportes científicos a una ciencia social que debe respetar los aspectos más importantes de una sociedad como son los derechos y velar por una ética recta como autoridades legislativas y jurídicas.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00197-2016-0-1217JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2018? Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Flores,2019)

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0450-2014-FAMILIA del Distrito Judicial de San Martín - Tocache 2018. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera

instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Rengifo, 2018)

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0198-2014-0-1214-JPFC-01, del Distrito Judicial de Huánuco 2017. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Berrospi, 2018)

2.1.2. Investigaciones libres

La fijación de pensión de alimentaria se hará en base a estos criterios: los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia hacia su alimentista; las necesidades del alimentista, o sea cuando necesita el alimentista para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación, tomando en cuenta su posición social. (Torres, 1988, p.91).

“El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado”, la conclusión del investigador fue que un gran porcentaje equivalente al 90% de alimentantes se ha demorado en poder cancelar o cumplir con las pensiones alimenticias lo cual ha perjudicado de forma preocupante los derechos del menor, es por ello que se han tomado en cuenta que las pensiones alimenticias deben de ser de forma oportuna, rápida y que se aplique en la actualidad. (Punina, 2015)

a deuda alimenticia cesa con la muerte del obligado a prestar alimentos, con la muerte del alimentista, con el cambio en los medios de fortuna del alimentista o del alimentante, cuando el alimentista está necesitado a causa de su mala conducta o falta de aplicación al trabajo y cuando incurre alguna de las causas que dan lugar a la desheredación. (Grau, 1955; pág. 185).

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

(Flores,2002) en el Diccionario Jurídico Fundamental expreso que en sentido genérico lo que se pide con cierto derecho, existente o inexistente, para conseguir algo o ejercitar alguna facultad, propósito, exigencia.

Siguiendo con el mismo autor:

La pretensión principal es que la determina la cuantía global del proceso o juicio, para calcular la cuantía se suma el valor del objeto principal del litigio o pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios y otros conceptos devengados al tiempo de la interposición de la demanda, pero no los futuros.

Si una demanda comprende varias pretensiones, la cuantía se determina por la suma del valor de todas, si se trata de pretensiones subordinadas o alternativas, solo se atenderá al mayor valor, si son varios los demandados, la cuantía se determina por el valor total de lo demandado.

La pretensión es el derecho que cree le asiste al accionante dentro de un proceso judicial.

2.2.1.2. Elementos

El primero de los elementos de este tipo que componen la pretensión, es el sujeto activo, que es aquel que ejerce la prerrogativa normativa para definir lo exigido, y en segundo lugar está el sujeto pasivo, que es quien debe soportar el ejercicio de la prerrogativa del titular. Conforme a nuestra jurisprudencia: *“parte del proceso es aquel que pide tutela jurisdiccional y*

pretende la actuación de una norma legal a un hecho determinado y aquel respecto de lo cual se formula esa prestación, los que quedan individualizados en la demanda” (Casación 983-98, 1998, p. 2056-2057)

Para LLambias, 1976: el objeto conforme lo señala el citado autor “está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular, así, en el derecho de la propiedad el objeto es ese cumulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor”

Para Gozaini (1996), realizando un análisis estructural, la pretensión refiere los tres elementos que integran cualquier realidad jurídica:

1. *Elemento subjetivo*, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula una pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión;
2. *Elemento objetivo*; o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal y,
3. *Elemento modificativo de la realidad*, esto es, una actividad *stricto sensu* constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad.

2.2.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado

La demandante solicita la pretensión de pensión alimentaria por razón que tiene dos menores hijos para su educación, alimentación, vestimenta, salud, recreación, etc. con una pensión mensual de dos mil quinientos nuevos soles, del monto total que percibe el demandado de la actividad comercial que realiza.

El demandante contesta la demanda en la cual solicita que se declare infundada ya que el demandado no percibe esa cantidad, actualmente se dedica al comercio ambulatorio de frutas y tiene una carga familiar, en la cual propone su pretensión de trescientos nuevos soles para ambos hijos monto en la cual puede cumplir.

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto de punto controvertido

“Son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constituidos de demanda, reconvencción y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negado o desconocidos por la otra” (Gozaini, 1997; p.153).

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Expedido el auto saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos, es materia a discutir de las partes en la cual se determina si al accionante según la pretensión de Mil quinientos soles que

pide, le corresponde el derecho de percibir una pensión de alimentos según los medios probatorios ofrecidos y determinar si el demandado está en la capacidad económica suficiente para poder asistir con la pensión de alimentos a favor de los alimentistas.

2.2.2. El proceso civil único

2.2.2.1. Concepto

Es la oportunidad procesal por la que el juez puede escuchar directamente a las partes que intervienen en el proceso, así como a los terceros que tienen injerencia en su carácter de abogados, testigos o peritos, dejando constancia de las actuaciones por algún medio, ya sea electrónico o escrito, esta audiencia se caracteriza por ser una reunión de partes y juez, ya iniciado el proceso antes de la etapa de la prueba y conclusiones, a los efectos de excluir el proceso mismo, reducir o precisar su objeto, denunciar o adelantar pruebas, se le denomina indistintamente, según cada sistema, como previa, preliminar o preparatoria, siendo el común denominador de los diversos conceptos el hecho que es la primera dentro del proceso, determinante de la continuidad del mismo.

2.2.2.2. Principios aplicables

2.2.2.2.1. Principio de Acceso a la Justicia

La posibilidad de ciudadanos y ciudadanas de acudir al sistema judicial a fin de alcanzar la tutela de sus derechos, esto abarca la obtención de asesoramiento legal, de la interposición formal de una demanda o denuncia, de lograr permanecer en el sistema hasta el dictado de una sentencia que ponga fin a la incertidumbre legal que lo aqueja, y de una real ejecución de la sentencia dictada. (Almirón, 2010: p. 170)

2.2.2.2.2. Principio de Dirección e Impulso del Proceso

En tiempos de constitucionalismo y Estado constitucional, el principio de dirección del proceso no puede ser concebido como una exaltación al autoritarismo, por el contrario, se espera que el juez en su rol de director del proceso fomente un escenario propicio para el ejercicio de los derechos de las partes. Es decir, que el proceso se convierta en un espacio de diálogo, y ello solo será posible, si el juez entiende que los poderes que le otorga el CPC, deben de ser ejercidos dentro de los límites fijados por la Constitución y la ley. (Arce; Ariano; Carbajal, 2016, p.31)

2.2.2.2.3. Principio de Exclusividad y Obligatoriedad de la Función Jurisdiccional

El principio de exclusividad consagra como prohibición de carácter constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos que no conforman parte del Poder Judicial. Para Monroy, nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, éste tiene la exclusividad en dicho encargo. (Monroy 2007, p. 175).

2.2.2.2.4. Principio de Inmediación

El principio de inmediación es tal vez el más importante dentro de un sistema publicístico. Tiene por finalidad que el juez tenga el mayor contacto posible con las partes del proceso y el elemento material del proceso, para que así tenga una configuración del contexto real del conflicto de intereses

o incertidumbre subyacente en el proceso judicial. El CPC sanciona con nulidad la infracción de este principio al disponer que las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. (Arce; Ariano; Carbajal, 2016, p.66)

2.2.2.2.5. Principio de Concentración y Celeridad Procesal

Aquel principio tiende a que el proceso se desarrolle en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de actos procesales. La acumulación de actos procesales bajo la forma de audiencias otorgará al juez, en presencia personal y directa con las partes, una visión de conjunto del conflicto que va a resolver. Resulta imprescindible regular y limitar la realización de actos procesales, promoviendo la ejecución de estos en momentos estelares del proceso. (Arce; Ariano; Carbajal, 2016, p.66-67)

2.2.2.2.6. Principio Publicidad

Al respecto Gozaini precisa que la tarea dogmática e informadora de la publicidad es importante por los siguientes motivos:

a) Como garantía constitucional integrada a la noción de ‘debido proceso’, por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, transformando el silogismo que para el público tiene el proceso en una noción deductiva y comprensible para quienes nada conocen de leyes.

b) La publicidad interna del proceso, se desenvuelve en el principio regulando los actos que pueden trascender hacia fuera o que, por su

contenido, quedan sólo en conocimiento de las partes.

En este aspecto, conviene advertir que la naturaleza pública del proceso, impide la existencia de procedimientos secretos para las partes. Estas deben igualarse en las reglas de la bilateralidad, porque si el contradictorio se anula, también se anula el proceso como institución regular.

La publicidad interna del proceso se destaca en las disposiciones que se ocupan en las audiencias (con asistencia o no del público, según lo disponga el juzgado); en el acceso al expediente (pueden solicitarlo partes e interesados, o solo quienes acrediten intervención en él) en las formas de cumplir ciertas notificaciones (copias en sobre cerrado por la índole secreta del conflicto) entre otros.

c) El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos.” (Gozaini: 1996, p. 131).

2.2.2.2.7. Principio Del Debido Proceso

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera

autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica.

Pero el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia. (Landa, 2012, p,16)

2.2.2.2.8. Principio de Cosa Juzgada

La cosa juzgada implica el asignarle un carácter definitivo e inmutable a la decisión de certeza contenida en la sentencia. Por consiguiente, el principio de cosa juzgada está orientada a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede plantearse nuevamente el litigio ((entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto. de esta manera habrá seguridad jurídica, fortaleciéndose además la función jurisdiccional al conferirle plena eficacia. (Hinostroza, 2001, p. 70).

2.2.2.2.9. Principio de Imparcialidad de los Órganos Jurisdiccionales

Doctrinariamente se entiende a la imparcialidad como la posición del juez que equidista entre dos litigantes. Alvarado Velloso que explica que la

imparcialidad tiene, en realidad, tres despliegues: la *imparcialidad* (el juez no ha de ser parte), la imparcialidad (el juez debe carecer de todo interés subjetivo en la solución del litigio) y la independencia (el juez debe poder actuar sin subordinación jerárquica respecto de las dos partes); y la de Aguiló que opina que la imparcialidad podría definirse como la independencia frente a las partes y el objeto del proceso. (Alvarado, 1989, p. 261)

2.2.2.2.10. Principio de Contradicción

El principio del contradictorio tiene un componente esencial de paridad entre las partes y que se desprende de su mismo carácter de regulación de la relación entre ellas, que se verifica en cualquier clase de juicio. Y esto está motivado porque la controversia sólo puede producirse por el choque entre dos posturas equivalentes, de la misma entidad, ya que, si esta equiparación no existiera, una de las partes se habría impuesto a la otra y entonces la cuestión no se habría llegado a planear por vía jurisdiccional. (Carocca, 1998, p. 316-317)

En ese sentido, y a fin de que exista una correcta administración de justicia, y por ende exista una resolución judicial justa, debe previamente haberse atendido a la pretensión de una de las partes con participación de la otra, es decir con su alegación con respecto a lo señalado por la contraria y así el juez decida confrontando las posiciones y aplicando la norma legal correspondiente.

2.2.2.3. La audiencia única

2.2.2.3.1. Concepto

El proceso de alimentos no solo está orientado a tutelar intereses privados sino también a alcanzar un fin social legítimo, como es la protección de la familia. En base a ello la simplificada estructura del proceso único, aplicable a los alimentos, permite concentrar la mayor cantidad de actos procesales en la audiencia única, buscando así limitar la concurrencia reiterada de las partes procesales o sus abogados. (Defensoría del Pueblo, 2018, p.61)

La audiencia única es la etapa de conciliación de las partes para discutir la pretensión de la demandante y la pretensión del demandado para el alimentistas, en el proceso sumarísimo, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior, en esta vía las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además aquellas en la que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

2.2.2.3.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

2.2.2.3.2.1. Saneamiento Procesal

(Alata,2015.) Recordemos que, el proceso se inició con la interposición de la demanda, se calificó ésta, se admitió y se notificó. El emplazado contestó la demanda. Imaginemos que no dedujo ninguna defensa de forma o excepción. Si esto es así, lo que sigue es una función exclusiva del juez que consiste en revisar nuevamente los elementos que conforman una relación

procesal – básicamente presupuestos procesales y condiciones de la acción- , luego de la cual, deberá expedir una resolución que dependiendo de lo que encuentre, podrá ordenar la relación procesal por válida, o insubsanable.

Que la relación procesal es inválida e insubsanable, por lo que da por concluido el proceso, conforme lo dispone el artículo 467.

Que la relación procesal es inválida pero subsanable, por lo que le se conoce al demandante un plazo para ello. Así lo dispone el artículo 465. (119-120)

2.2.2.3.2.2. Conciliación

La etapa de conciliación se desarrolla en el marco de la audiencia única.⁴⁸ En esta oportunidad el juez tiene un papel más activo en el proceso, proponiendo a las partes diversas fórmulas conciliatorias para dirimir su controversia de manera rápida, directa y consensuada. (Defensoria del Pueblo, 2018, p.65)

2.2.2.3.2.3. Puntos Controvertidos

Dentro de una concepción privatista del proceso, el juez no tiene otra alternativa que admitir y actuar todos los medios probatorios ofrecidos por las partes. Sin embargo, en el nuevo Código esto no es así, en el juez está apto para, con ayuda de las partes, fijar cuales son los hechos respecto de los cuales las partes van a contender. El propósito es evitar que el proceso discurra respecto de la prueba de hechos que las partes no discuten y, consecuentemente, permite que el juez identifique con precisión los hechos sobre los cuales deberá centrar su apreciación para resolver la controversia. (Alata,2015, p.109)

2.2.2.3.2.4. Actuación de Medios Probatorios

Se entiende por actuación o práctica de la prueba, los actos procesales necesarios para

que los diversos medios concretos aducidos, solicitados o decretados de oficio se incorporen o ejecuten en el proceso.

2.2.2.3.3, Los sujetos del proceso

2.2.2.3.3.1. El Juez

El artículo 96 del Código de los Niños y adolescentes (ley N°27337, el juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la prestación alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones, será también competente el juez de paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento este acreditado de manera indubitable, es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el juez de paz.

2.2.2.3.3.2. Las partes

En el proceso de alimentos ejercen la representación procesal (según el Art. 561 del C.P.C.):

1. El apoderado judicial del demandante capaz.
2. El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad
3. El tutor.
4. El curador.
5. Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes.
6. El Ministerio Publico en su caso.
7. Los Directores del establecimiento de menores.
8. Los demás que según la ley señale.

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

La prueba es un medio por la cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad.

La prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones, por ello, el código de procedimiento civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio.

2.2.3.2. El objeto de la prueba

Se entiende por objeto de la prueba al hecho efectivamente acaeció en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa, por ello es que Paul Paredes refiere que: “concluyentemente el hecho ocurrido es tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba”.

El objeto de la prueba son dos: el objeto mediato de la prueba que es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de todos los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones y el objeto mediato de la prueba es llegar a la verdad de los hechos.

2.2.3.3. La carga de la prueba

La carga de la prueba importa no solo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlos en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal; claro está que la obligación procesal de probar tiene que ver con los hechos alegados, con las limitaciones anotadas respecto a determinados hechos también alegados pero que no requieren de probanza, como los hechos públicos y notorios, los hechos presumidos por la ley como ciertos, los

hechos admitidos como ciertos por ambas partes, etc.

2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta

Para Peyrano nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos , única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo” (Peyrano, 1985: 32).

Hinostroza (1986), refiere sobre este punto lo siguiente: “El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actué.

2.2.3.5. El principio de adquisición

Según Hugo Rocco este principio consiste en: “que allí donde las partes han desarrollado cierta actividad, haciendo que el proceso adquiera determinados elementos del mismo, tales actos o elementos permanecen firmes e inmutables, de suerte que de ellos pueden valerse no solamente la parte que ha promovido su adquisición sino también las otras”.

Consiste en que los actos, documentos, medios probatorios e informaciones brindadas a través de las declaraciones que han proporcionado las partes se incorporen al proceso, en consecuencia, los instrumentos presentados con la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante pertenecen al proceso como instrumento público del órgano jurisdiccional.

2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Por el principio de adquisición de pruebas al despacho judicial debe tener en cuenta las pruebas aportadas por la demandante que son las siguientes pruebas documentarias: acta de nacimiento de sus dos menores hijos, copia certificada de la denuncia policial por la que certifica que el demandado hizo

abandono de hogar, solicitud de un centro de conciliación extrajudicial, recibo original del hotel el embrujo, copia de constancia de trabajo emitido por la empresa Markatel comunicaciones SAC y copia de boleta de venta y recibo de prenda de dinero con lo que demuestra que el demandado recibe pagos e ingresos a su nombre en la empresa.

Los medios probatorios del demandado son las siguientes: copia de su D.N.I., partida de nacimiento de su menor hijo acreditando que tiene carga familiar, declaración jurada de sus ingresos económicos mensuales, copia simple de tarjeta de propiedad vehicular a nombre de su padre, certificado de vigencias de registro de personas jurídicas y el certificado literal de la inscripción de sociedades anónimas de la empresa Markatel comunicaciones SAC.

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

La sentencia es un acto procesal que pone fin al litigio, reconociendo o no a la pretensión del actor en los procesos civiles, que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca, las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de derecho y el fallo, deben ir firmadas por el juez, magistrado, asimismo pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable.

2.2.4.2. La estructura de la sentencia

De primera intención anotamos las principales actividades que debe desarrollar el juez al estructurar y redactar sus sentencia, para luego establecer sus partes y contenido; en efecto, el juez tiene que desarrollar una serie de actividades con el fin de estructurar y redactar su resolución: lo primero que tiene que hacer el juez es determinar la materia jurídica objeto de la decisión judicial, el juez debe fijar el derecho aplicable a cada caso sujeto a decisión, el juez debe desarrollar otra tarea importante de

determinar si los hechos enunciados por las partes han sido acreditados o no y finalmente el juez tiene que determinar la conclusión a que arriba como consecuencia de los pasos seguidos, tiene que fijar la solución correspondiente a la materia jurídica objeto de la controversia.

2.2.4.2.1. La parte expositiva

La resolución debe comenzar con la palabra “vistos”, que se utiliza tratándose de una sentencia, esta es una fórmula que tradicionalmente se utiliza en los medios judiciales, con la que se expresa que el juez o el tribunal han concluido la vista de la causa y está en condiciones para expedir la resolución que corresponda a la instancia.

2.2.4.2.2. La parte considerativa

Esta es la parte medular de la resolución judicial en general y de la sentencia en particular, tratándose de sentencias, en esta parte encontramos la justificación de la decisión adoptada por el juzgador, de modo que, después de su lectura, el litigante hallara, en su caso, las razones por las cuales la pretensión procesal ha sido amparada o rechazada, la parte considerativa de toda resolución judicial contiene una argumentación jurídica elaborada por el juez.

2.2.4.2.3. La parte resolutive

En esta parte el juez consigan su decisión o sus decisiones sobre las pretensiones procesales propuestas en la etapa postulatoria del proceso, tanto por el demandante como por el demandado, amparándolas o desamparándolas, esta decisión pone fin al proceso en la instancia.

2.2.4.3. El principio de motivación

2.2.4.3.1. Concepto

La argumentación judicial, constituida de la motivación de las resoluciones judiciales

en general y de las sentencias en particular, está conformada por el conjunto de razonamientos de hechos y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales este apoya su decisión, los que se consignan formalmente en la parte considerativa de la resolución.

Un juez para decidir, piensa, reflexiona, busca razones y saca conclusiones dentro de un cumulo de hechos y elementos probatorios que aparecen en el proceso y de normas jurídicas aplicables al caso establecido por el ordenamiento jurídico en una circunstancia dada.

2.2.4.3.2. La motivación fáctica

La motivación fáctica exige la congruencia de dos condiciones, por un lado que describa expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones, y por el otro lado que estos sean merituados, demostrando su ligazón racional con las afirmaciones o negociaciones sobre los hechos; el no consignar la sustancia del material probatorio impide verificar si existieron o no y, obviamente, tampoco permiten controlar si son lógicas, psicológica y experimentalmente aptos para fundar las conclusiones a las que se arribaron.

2.2.4.3.3. La motivación jurídica

La motivación jurídica es imprescindible para el derecho a la tutela judicial efectiva, en cualquier proceso judicial se exige que toda sentencia debe ser congruente y este motivada; la motivación de la sentencia es parte de la sentencia que indica las razones que han concluido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria sino resultado correcto de la función jurisdiccional, en la motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial, demuestra a las partes involucradas la justicia y la objetividad de la decisión y demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad.

2.2.4.4. El principio de congruencia

2.2.4.4.1. Concepto

La congruencia es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional, por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar una decisión en hechos diversos de lo que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia

El juez en su sentencia, debe expresar en los considerandos el porqué de su decisión, haciendo alusión a los hechos que las partes invocaron y a las pruebas producidas y aplicando las normas jurídicas pertinentes, la parte dispositiva condena, absuelve o reconviene pero siempre de acuerdo al petitorio; en el proceso civil el juez no puede iniciarlo de oficio, ni tomar en cuenta los hechos o pruebas no alegados por las partes, y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo peticionado en la demanda, la congruencia aquí se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia, esta debe estar referida exclusivamente a las partes intervinientes, referirse al objeto o petición y a la causa concretos en litigio, sin considerar aspectos o probanzas que las partes no hayan aportado.

2.2.4.5. La claridad

2.2.4.5.1. Concepto

La claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho: analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva), la claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores.

En el fondo hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer las Políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes, la sencillez es la tendencia que se debe seguir en la elaboración de una sentencia.

2.2.4.5.2. El derecho a comprender

El derecho de comprender una sentencia implica que esta tenga un contenido claro y preciso respecto de una controversia seguida entre las partes procesales, entender bien una sentencia va a requerir concentración y realizar una considerable esfuerzo intelectual, pero merece la pena; usando un lenguaje sencillo para el buen entendimiento en un proceso jurisdiccional.

2.2.5. Medios impugnatorios

2.2.5.1. Concepto

La revocabilidad es un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del juez, en paso que la nulidad lo es en contra de su invalidez, la impugnación es el género, el recurso es la especie; la revocación procede no solo en cuanto al juez aplica indebidamente la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se dejan de cumplir formalidades procesales, si se recurre en tiempo oportuno, después solo puede pedir la nulidad, la impugnación debe hacerse oportunamente, hasta cierto momento, llegando al cual la decisión adquiera firmeza, pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se pecaría contra la certeza jurídica” (Deivis Echandia, 1984,p. 631).

Los medios impugnatorios por consiguiente, son los mecanismos procesales mediante las cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error (Art. 355° C.P.C.)

2.2.5.2. Fundamentos

En cuanto al requisito de fondo el nuevo ordenamiento procesal civil prevé que el impugnante debe fundamentar su pedido ya sea en el remedio o en el recurso que propone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, igualmente, el impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto que impugna (Art. 358° C.P.C.)

2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único

En el código Procesal civil concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos.

Los remedios pueden formularse por quien considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales y los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error alegado o denunciado.

2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado

El recurso formulado en el proceso es el recurso de apelación de sentencia que dentro de nuestro ordenamiento procesal civil, que pre comisa como principio de doble instancia, la sentencia impugnada se declara fundada en parte la demanda de alimentos; en la cual el demandado expone en la sentencia apelada que le acusa agravio al incurrir en los errores de hecho y de derecho, afecta su derecho de tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso.

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El derecho de alimentos

2.3.1.1. Concepto

De acuerdo a lo normado en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes (ley Nro. 27337), se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

“Se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y

educación.” (Belluscio, 1979, Tomo II: 389).

“*La expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc.*” (Trabucchi, 1967,268).

Por otro lado, y aquí radica lo importante del tema, se debe tomar en consideración, dentro de las necesidades del demandante, no solo lo necesario para el sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, sino también lo que ha venido recibiendo de su deudor, para llevar una vida cómoda, para mantener “su estatus de vida”, que le permitan ciertos gastos, que para otros puedan considerarse superfluos, por ejemplo, viajes al extranjero, pertenencia a clubes exclusivos, personal de servicio, y seguridad, si fuera el caso, ahora bien, si todo ello ha venido ocurriendo, pues así lo permitió el demandado, antes del inicio del proceso, entonces debe continuar, y debe ser parte del monto a considerar como alimentos, esto es lo que la doctrina llama *alimentos congruos*, y que alude a lo congruente, pertinente, de acuerdo con la posición económica de las partes. (Aguilar Llanos, 2010).

2.3.1.2. Características

En el artículo 487 del Código Civil versa acerca de los caracteres del derecho de alimentos y establece que el derecho de pedir alimentos es:

- A. Intransmisible
- B. Irrenunciable
- C. Intransigible
- D. Incompensable

2.3.1.3. Prorrateo de la pensión Alimenticia

Cuando sean dos o más lo obligados a dar los alimentos se divide entre todos (prorrateo)

el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que le preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda (Art. 477 del C.C.).

Conforme al artículo 95 del Código de los niños y Adolescentes (Ley Nro. 27337), la obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, al criterio del juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual. En este caso, los obligados pueden acordar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable. Este será puesto en conocimiento del juez para su aprobación. La acción del prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.

2.3.2. La obligación alimenticia

2.3.2.1. Concepto

Villarino señala que "...la obligación de alimentos aparece en el ámbito del núcleo familiar, como manifestación de la aequitas, de la pietas, de la naturalis ratio, de la caritas sanguinis, de la solidaridad; en suma, que liga a aquellos que tienen de común el nombre, la sangre y los afectos. El principal fundamento de los alimentos esta, pues, en el derecho de la vida.

Surgido el derecho de alimentos como consecuencia del deber ético, de un officium confiado a la piedad y a las normas éticas, ingresa luego en el campo del derecho, que eleva este supuesto a la categoría de la obligación jurídica provista de la sanción, que no es un subrogado del deber que incumbe al Estado frente a las necesitados e indigentes, de tal modo, que cuando existan parientes que estén en situación de prestar ayuda, se hallan obligados a sufrir tal carga con preferencia al Estado. En defecto de la asistencia familiar, el mismo estado provee a estas necesidades por medio de la Beneficencia Pública. Pero, sin embargo, la obligación alimenticia afecta más al Derecho Privado, porque es una obligación autónoma e

independiente que nace directamente de los vínculos de la generación y de la familia...” (Villarino, 1969, pp. 660-661).

2.3.2.2. Características

En cuanto a la obligación de alimentos, Baressi señala que son los siguientes:

“Reciprocidad: las personas a quienes la ley impone el deber de prestar alimentos, tienen también el derecho de recibirlos, si concurren los presupuestos legales;

Origen legal: la obligación de prestar alimentos es de origen legal, y por ello recae únicamente sobre las personas señaladas en la ley;

Necesidad actual: el derecho de alimentos se concede para atender al sostenimiento de las personas que se encuentren en una necesidad presente o futura: *in praeteritum non vivitur*. Por ello tal derecho no puede pedirse nunca en virtud de una necesidad ya pasada.

Carácter social: el derecho de alimentos tiene su fundamento en el interés de la sociedad en la conservación de la vida de los individuos.

Los alimentos serán proporcionados a las necesidades del alimentista (es decir, a lo que sea preciso para su subsistencia, según su condición social) y *a las condiciones económicas del obligado a suministrarlos (...)*.

Los alimentos pueden suministrarse (...) en dinero o en especie” (Baressi, 1955, p. 324-326).

2.3.2.3. Regulación de los alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (Art. 481, parte inicial, del C.C).

Para Torres Peralta, la fijación de la pensión alimentaria se hará en base a estos criterios:

1. “Los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia hacia su alimentista.
2. Las necesidades del alimentista, o sea cuanto necesita el alimentista para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación, tomando en cuenta su posición social”. (Torres Peralta, 1988: 91).

2.3.3. La pensión alimenticia

2.3.3.1. Concepto

La pensión de alimentos es una institución de amparo familiar; cuya razón de ser se enmarca en uno de los principios más importantes del Derecho de Familia como es el principio de protección, es razón de este principio, quienes al interior de la familia se encuentren en mejor posición tienen el deber de ayudar a los menores favorecidos; es así, que la pensión de alimentos se constituye como una forma de cristalizar el principio de protección del Derecho de Familia a través del pago continuo y periódico de la suma de dinero que permita garantizar los medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas, tales como: el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos (Chávez Montoya, 2017, p. 88).

2.3.3.2. Características

Las características de los alimentos según Rojina Villegas (2004), son: recíprocos, personalísimos, intransferibles, inembargables, Intransigible, proporcionales, divisibles, preferentes, no compensables ni renunciables y no se extinguen en un solo acto, las principales personas que tienen derecho a percibir alimentos son los menores de edad, los incapacitados y las personas declaradas en estado de interdicción.

2.3.3.3. El cálculo de Pensión de Alimentos

Por un lado, representa el presupuesto objetivo inicial y final de la obligación de alimentos: inicial, en cuanto que origina su exigibilidad, ya que, según el artículo 148.1 del Código Civil, “la obligación de dar alimentos será exigible desde que los necesitare, para subsistir, la persona que tenga derecho a percibirlos”, y final en tanto asegura su subsistencia, dado que, en virtud de lo que afirma el punto 3.º del artículo 152, cesará la obligación de dar alimentos cuando al alimentista “no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia”.

Por otro lado, no olvidemos que el estado de necesidad constituye, junto con la posibilidad económica del alimentante, uno de los índices que determinan la cuantía de los alimentos, pues, como establece el artículo 146 del Código Civil, “la cuantía de los alimentos será proporcionada a las necesidades de quien los recibe”. (Aparicio Carol, 2018, p. 19).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01545-2014-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular

los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del

fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°01545-2014-0-2501-JP-FC-02, que trata sobre la asignación de una pensión

alimentos. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor

exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01545-2014-0-2501-PJ-FC-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA–CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01545-2014-0-2501-PJ-FC-02; del distrito judicial del Santa–Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01545-2014-0-2501-PJ-FC-02; del distrito judicial del Santa–Chimbote. 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01545-2014-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.</p>
<p><i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?</p>	<p><i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p><i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p>	<p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta</p>

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE</p> <p>Chimbote, veintiuno de Julio</p> <p>Dos mil diecisiete.-</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p><u>Asunto</u></p> <p>Se trata de la demanda de folios 22 a 30., interpuesta por B contra G sobre ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de los menores F y A, conforme a los fundamentos de su propósito que expone.</p> <p><u>Fundamentos de la demanda</u></p> <p>1. Señala que, fruto de las relaciones extramatrimoniales de</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											10
Postura de las partes	<p>convivencia con el demandado, hemos procreado a nuestros menores hijos F y A de 8 y 3 años de edad respectivamente.</p> <p>2. Precisa que, con el demandado hemos convivido desde el año 2005 hasta el año 2012, tiempo el cual pusimos nuestro primer negocio, consistente en una pequeña tienda de abarrotes que nos dio frutos y al poco tiempo pusimos un locutorio, con los que sosteníamos nuestro hogar.</p> <p>3. Indica que, cada vez nos iba mejor en el negocio, ya juntos formamos una empresa de servicios técnicos y de compra venta de telefonía móvil (celulares) y nos fue bien, por lo que</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>				X							

<p>decidimos seguir invirtiendo y seguir creciendo, decidiendo que sea él quién se encargara del negocio, mientras yo me dedicaba exclusivamente al cuidado perenne de nuestros hijos, por requerir nuestros hijos de un cuidado especial por nuestra parte.</p> <p>4. Alega que, el tiempo que me dediqué al cuidado exclusivo de mi familia, mi ex conviviente mantuvo el hogar con fruto del negocio, viviendo en una casa alquilada pagando una mensualidad de s/. 500.00 soles mensuales y me entregaba la suma de s/. 50.00 soles diarios para la alimentación familiar, hasta que empezó a cambiar en su conducta, al extremo de abandonar el hogar en el mes de noviembre de 2012, dejándome sin dinero para la alimentación de nuestros hijos.</p> <p>5. Sostiene que, posteriormente llegaron a un acuerdo en el que pasaría una pensión mensual de s/. 1,500.00 soles, cumpliendo solo el primer mes, para luego dar la suma de s/. 1,000.00 soles y después la suma de s/. 100.00 para luego dar montos menores y cuando se acordaba, tomando conocimiento después que había adquirido una camioneta 4x4, pero a nombre de su padre y por ello no podía pasar mayor pensión alimenticia, sin importarle que nuestro hijo mayor en el colegio y la menor necesita de cuidados y alimentos, educación y salud.</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6. Refiere que, en la actualidad mi ex conviviente sigue en el negocio de telefonía que iniciamos juntos, sin embargo al ser demandado y evitar pasar una pensión alimenticia, al ser demandado a traspasado la Empresa Markatel Comunicaciones S.A.C. a nombre de su padre, para hacer ver que no tiene ingresos ni bien; pero sin embargo, esta empresa le genera ganancias entre s/. 6,000.00 y s/. 8,000.00 soles , ya que tiene contrato con la Empresa de Telefonía Claro Perú, que le pagan mensualmente por el servicio técnico que ofrece a sus clientes, incluso le pagan capacitaciones a diferentes lugares del país, es por ello que peticiono una pensión alimenticia mensual de s/. 2,500 soles a favor de nuestros hijos.</p> <p>Cabe mencionar que posterior a este acto procesal, fue declarado rebelde el demandado, mediante resolución número DOS de folios 37; se lleva a cabo la audiencia única que obra a folios 39/40; se emite sentencia, que obra de folios 82 a 87, declarándose consentida mediante resolución número SEIS de folios 95.</p> <p>Por escrito de fecha 07 de noviembre de 2016, el demandado se apersona al proceso y formula nulidad de actos procesales desde la resolución número uno y siguientes, al haber sido notificado en lugar distinto a su domicilio.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por resolución número TRECE de folios 170/171, se declara fundada la nulidad deducida por el demandado y nulo todo lo actuado desde la constancia de notificación de la resolución número UNO al demandado (fs. 17), disponiendo se notifique al demandado con la resolución número UNO, demanda y anexos y la presente resolución, en su domicilio real correcto ubicado en el Distrito de Santa</p> <p><u>Fundamentos de la contestación de la demanda</u></p> <p>7. El demandado mediante escrito de fecha 24 de abril de 2017 (194) expresa que, es cierto ya que ambos somos padres de los menores F y A, procreados dentro de la convivencia hasta el año 2012.</p> <p>8. Señala que, pusimos un negocio de abarrotes, siendo totalmente falso que hayamos puesto un locutorio y mucho menos que entre ambos hubiésemos formado una peque empresa de servicios técnico y compra venta de telefonía móvil, ya que dicho negocio que refiere la demandante Markatel Comunicaciones S.A.C. es de mi señor padre, quien tiene el Gerente General y Gerente Administrativo es mi hermana Violeta Noemí García Torres.</p> <p>9. Precisa que, aproximadamente desde noviembre del año 2009 hasta mayo de 2015 trabajé para la Empresa Markatel</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Comunicaciones S.A.C. que es de propiedad de mi padre y frente a la crisis económica que afectó a la mayoría de negocios, hubo baja de ventas en los negocios, aparte de que dicho negocio se sacaba a crédito los equipos móviles, generando ingresos mínimos, afectando mi pago mensual, por lo que me busqué un trabajo por mi cuenta, incursionando en el comercio ambulatorio de frutas que me dedico actualmente, el cual me genera un ingreso mensual de s/. 850.00 soles; siendo totalmente falso, que haya dado a la demandante la suma diaria de s/. 50.00 soles para la alimentación familiar, como también es falso que haya acordado con la demandante pasar la suma de s/. 1,500.00 soles mensuales para mis hijos; en cuanto a la camioneta 4x4 que aduce la demandante, es de propiedad de mi señor padre quién lo adquirió en el mes de setiembre de 1996.</p> <p>10. Refiere que, no es cierto que gane la suma de s/. 6,000.00 a s/. 8,000.00 soles mensuales ya que no cuento con una empresa que de servicio a la Empresa Claro Perú.</p> <p>11. Indica que, en la actualidad tengo carga familiar constituido por mi menor hijo J, para quien también tengo que ver por su manutención, por lo que propongo pasar una pensión alimenticia para mis hijos los alimentistas la suma de s/. 300.00 mensuales</p> <p><u>Actuación procesal</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>12. Mediante resolución número uno de folio 31, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único y mediante resolución número TRECE de folios 170, al declarar la nulidad de actuados desde la notificación al demandado con dicha resolución, demanda y anexos, se dispone notificarlo con dichos actos procesales en su domicilio real que se indica en dicha resolución, quien contesta la demanda, razón por la cual mediante resolución número quince de folios 210 se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta de fecha 20 de junio del año en curso, con la concurrencia de ambas partes, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente y se dispone que ingresen los autos a despacho, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en el expediente N°01545-2014-0-2501-PJ-FC-02; distrito judicial del Santa fue de rango: muy alta, con un máximo de 10 puntos. Se derivó de la calidad de la introducción, con un puntaje total de 5 puntos y la postura de las partes, con un puntaje de 5 puntos, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>Valoración de pruebas.</p> <p>2. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “<i>La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.</i>” Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>De los puntos controvertidos:</p> <p>3. Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos los siguientes: 1. Determinar el estado de necesidad de los menores F y A; 2. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado G; y, 3. Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.</p>	<p>pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo</i></p>											20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>Definición de alimentos.</p> <p>4. Los alimentos proviene de la palabra <i>Alimentum</i> que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁽³⁾; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁽⁴⁾.</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
	<p>Del derecho alimentario del menor.</p> <p>5. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “<i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.</i>” (...) “<i>Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.</i>”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>											

Motivación del derecho	<p>Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “<i>lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente</i>”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>Obligación de acudir con una pensión alimenticia</p> <p>6. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de los alimentistas y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de sus hijos, como ha ocurrido en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con las actas de nacimiento que obran a folios 03 y 05, de las cuales se aprecia que el demandado G reconoció como sus hijos a los menores F y A quienes actualmente tienen 11 y 06 años de edad; en tal sentido, la obligación de alimentar a sus menores</p>	<p><i>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El</i></p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>hijos, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de los menores, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.</p> <p>Estado de necesidad del menor alimentista.</p> <p>7. Habiéndose verificado que los alimentistas F y A son menores de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergradable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez⁽⁵⁾, quien señala que: “... <i>el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.</i>” Además, por una razón de orden lógico, se presume que los referidos menores se encuentran en etapa escolar, en tal sentido sus necesidades son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo; asimismo, la suscrita</p>	<p><i>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presume que los menores alimentistas requieren de cuidados por parte de su madre demandante, que en la medida de sus posibilidades, protege y mantiene el sustento de sus hijos; por lo tanto, también merece total atención por parte del demandado. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>De las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>8. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil³; así tenemos la declaración jurada de ingresos (folios 178) que apareja a su contestación de demanda, en la que refiere que percibe un ingreso mensual de S/.850.00 soles mensuales, producto de la venta ambulatorio de frutas, y que por este motivo el demandado tanto en su escrito de contestación de demanda, como en la etapa conciliatoria de la audiencia única, ofrece la suma de S/. 150.00 soles mensuales para cada alimentista, extremo que es admitido por la parte</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante en dicha audiencia, pero no obstante a ello, pide la suma de s/. 400.00 soles para cada alimentista; respecto a la remuneración que refiere el demandado ostentar resulta poco coherente que pueda subsistir con dicho monto, toda vez que debe cumplir con solventar sus alimentos, útiles de aseo personal, pensión de alimentos para cada menor alimentista mas la manutención de su menor hijo J, por lo que, en situaciones como las del presente caso, resulta de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: <i>“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”</i>; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado supera el monto de la Remuneración Mínima Vital. Por último, verificada la copia de la Ficha de Reniec del demandado de folios 169, se advierte que cuenta con 38 años de edad; por tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le permitan generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p>9. Que, al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: <i>a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos.</i> En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado de las alimentistas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se presume por ser menores de edad, en cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir a las menores alimentistas con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir. Ante ello, se tiene en cuenta que el ingreso económico del demandado supera la remuneración mínima vital, en cuanto a este punto vale precisar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, quien dicho sea de paso, presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.</p> <p>10. Ahora bien, teniéndose en cuenta dichas características, así como que cuenta con carga familiar de un hijo más adicional a las alimentistas, debidamente acreditado con el acta de nacimiento obrante a folios 176, ello no debe ser circunstancia para fijar una pensión de alimentos irrisoria, pues se encuentra de por medio la subsistencia de dos menores de edad, debiendo considerarse como un indicador de que al haber procreado más hijos cuenta</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con mayores posibilidades económicas para hacer frente a sus responsabilidades como padre, de lo que se infiere que cuenta con capacidad económica para cumplir con sus obligaciones por igual para todos sus hijos; de lo contrario se estaría permitiendo la irresponsabilidad de las personas de procrear hijos para luego no hacer frente o acudir con pensiones irrisorias con el único motivo de tener otros hijos que atender.</p> <p>Determinación de la pensión alimenticia.</p> <p>11. De lo actuado en el proceso, se advierte que los menores para quienes se solicita la pensión de alimentos, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores quienes debido a su edad, requieren de una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo mental, por lo tanto, este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia de doscientos setenta soles en forma mensual, permanente y por adelantado a favor de cada uno de los menores F y A.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>11. Aunado a ello también la parte demandante quien es joven que cuenta con 31 años de edad, conforme se acredita con la copia de su documento de identidad a fojas 02, lo cual le permite ser considerada dentro de la población económicamente activa y no tiene impedimento alguno para continuar trabajando; esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los menores manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que la demandante no puede realizar alguna actividad laboral, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de los menores; máxime si conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... <i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...</i>”; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para sus menores hijos.</p> <p>Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales</p> <p>12. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>Del registro de deudores alimentario morosos.</p> <p>13. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en el expediente N°01545-2014-0-2501-PJ-FC-02; distrito judicial del Santa fue de rango: muy alta con 20 puntos. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, con un puntaje máximo de 10 y la motivación del derecho, de la misma forma con 10 puntos; que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Caracterización de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°01545-2014-0-2501-PJ-FC-02; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO:</p> <p>Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña B contra G, sobre PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido</p>					X						

Aplicación del Principio de Congruencia

	<p>ORDENO que el demandado acuda a favor de su hijas F y A, con una pensión alimenticia mensual de QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/. 540.00), divisible en partes iguales a favor de cada menor, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, desde el día 19 de abril de 2017 (folios 209), más el pago de los intereses legales respectivos.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							9

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia en el expediente N°01545-2014-0-2501-PJ-FC-02; distrito judicial del Santa fue de rango: muy alta con 9 puntos. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, con 5 puntos y la descripción de la decisión, con 4 puntos; que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTITRES</p> <p>Chimbote, cinco de marzo, del dos mil dieciocho.-</p> <p>I. Asunto:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 17 de fecha 21 de julio de 2017, que obra a folios 215 y siguientes, que resuelve declarar fundada en parte la demanda en parte la demanda interpuesta por doña B, contra, G sobre pensión alimenticia, en consecuencia ordena que el demandado acuda a favor de sus hijos F y A con una pensión de alimentos mensual de quinientos cuarenta y 00/100 soles (s/ 540.00) divisible en partes iguales a favor de cada menor, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado,</p>	<p>proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											10
Postura de las partes	<p>es decir desde el día 19 de abril del 2017, más el pago de intereses legales respectivos.</p> <p>II. Antecedentes:</p> <p>Mediante escrito de la demanda de folios 22 a 30, doña B interpone demanda de alimentos contra don G, para que acuda a favor de sus menores hijos F y A con una pensión de alimentos por la suma de S/ 2, 500.00 soles, señalando que con el demandado han convivido desde el año 2005 aproximadamente,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es)</p>				X							

<p>convivencia que se ha mantenido hasta noviembre del 2012, señala que pusieron una tienda de abarrotes, luego con el locutorio que sostenían su hogar, luego con su ex conviviente formaron una pequeña empresa de servicio técnico y de compra de telefonía Móvil (celulares), indican que le apoyaban tanto su padre M, su madre y hermanos; conjuntamente con su ex conviviente decidieron que sea el quien se encargara del negocio mientras ella se dedicaba a sus hijos.</p> <p>Asimismo señala que Vivian en una casa alquilada, donde pagaban una mensualidad de quinientos soles y su ex conviviente le daba cincuenta soles diarios para la alimentación familiar. Señala que después de peleas y desacuerdos el demandado abandono el hogar en noviembre del 2012, conforme al acta policial que presenta. Durante los meses posteriores el demandado y la actora acordaron de palabra que pasaría una pensión mensual a sus hijos de mil quinientos soles, pero solo cumplió el primer mes, el segundo mes le indico que le daría mil soles; a partir del tercer mes solo le dejo cien soles: a partir de ese momento solo le daba montos menores, por lo que tuvo que mudarse con su madre porque ya no podía pagar el alquiler de la casa donde Vivian. Señala que tomo conocimiento que el</p>	<p>de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado había adquirido una camioneta cuatro por cuatro a nombre de su padre M, por lo que según el demandado estaba haciendo pagos y por eso no podía pasar mayor pensión alimenticia a sus hijos. Señala que su ex conviviente por lo que según el demandado estaba haciendo pagos y por eso no podía pasar mayor pensión alimenticia a sus hijos. Señala que su ex conviviente sigue en el negocio de telefonía, sin embargo traspaso la empresa M.C SAC a nombre de su padre M, generándole ganancias de S/ 6,000.00 a S/ 8,000.00 ya que tiene contrato con la empresa de telefonía Claro Perú.</p> <p>III. Tramite del Proceso:</p> <p>Por resolución N° 01 folios 31 se admite la demanda, mediante resolución N° 02 se declara rebelde al demandado; con fecha 21 de abril del 2015 se lleva a cabo la Audiencia Única, se emite sentencia mediante resolución N° 05 de fecha 31 de agosto del 2015 que declara fundada la demanda, debiendo acudir al demandado con una pensión alimenticia de S/ 1, 000.00 soles a favor de sus hijos; luego de aprobarse; varias liquidaciones, el demandado mediante escrito de fecha 07 de noviembre del 2016, formula nulidad de la resolución número uno y las siguientes: señalando que no ha sido notificado conforme a ley y que se le</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha vulnerado su derecho constitucional al debido proceso y a la defensa; por lo que mediante resolución N° 13 de fecha 09 de marzo del 2017, se declare fundada la nulidad deducida por el demandado G y se declara nulo todo lo actuado desde la constancia de notificación de la resolución número uno del demandado, disponiéndose notificar al demandado con la resolución uno, demanda, anexos y la referida resolución, en su domicilio real ubicado en la Urb. J Mz D, lote 24 – Santa: por resolución N° 15 se tiene por contestada la demanda; con fecha de 20 de junio del 2017 se llevó a cabo al audiencia única; siendo el estado de proceso se expide sentencia contenida en la resolución N° 17 de fecha 21 de julio del 2017, que declara fundada en parte la demanda, fijándose una pensión alimenticia de S/ 540.00 soles, la misma que es apela por el demandado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en el expediente N°01545-2014-0-2501-PJ-FC-02; distrito judicial del Santa, fue de rango muy alta, con un máximo de 10 puntos. Se derivó de la calidad de la introducción con 5 puntos, y la postura de las partes con 5 puntos; que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

	<p>futuro, como es el que el recurrente no pueda cumplir con abonar la pensión de S/ 540.00 soles, que generaría una liquidación de pensiones devengadas, y quizás un proceso penal de omisión a la asistencia familiar, proponiendo se le fije una pensión alimenticia de S/ 360.00 soles a razón de S/ 180.00 para cada hijo: señalando omisión a la asistencia familiar, proponiendo se le fije una pensión alimenticia de S/ 360.00 soles a razón de S/ 180.00 soles para cada hijo; señalando que no solo él está en la obligación de acudir con la manutención de los menores, sino que también es la obligación de la madre prestar alimento para sus hijos.</p> <p>2. Que el juzgador hace una interpretación subjetiva, cuando señala que el ingreso económico del demandado supera la remuneración mínima vital, y que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado, sino su capacidad para generar ingresos cuenta los ingresos que declara el demandado, sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, quien presenta un aparente estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, en concordancia con el artículo 481 del Código Civil,</p>	<p><i>su validez</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
	<p>demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, en concordancia con el artículo 481 del Código Civil,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>											

Motivación del derecho	<p>que hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de las posibilidades de trabajar y procurase lo necesario para atender los alimentos reclamados.</p> <p>3. Señala que los alimentos se regulan por el Juez de acuerdo a las posibilidades de quien deba darlos, esto va en relación a los ingresos económicos declarados por el recurrente, el mismo que asciende a S/ 850.00 soles como comerciante ambulatorio de frutas, hecho corroborado en etapa conciliatoria, sin embargo se desestima subjetivamente la documental que acredita dicha situación.</p> <p>4. Que el recurrente ha acreditado tener carga familiar, de su hijo J, hecho que el juzgador no ha valorado con objetividad para salvaguardar su manutención y que el recurrente pueda cumplir con responsabilidad y sin afectar su propia subsistencia y menos la de sus hijos.</p> <p>5. Que el juzgador efectúa interpretación subjetiva cuando señala que debe considerarse como un indicador de que al</p>	<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le</i></p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>haber procreado más hijos cuenta con mayores posibilidades económicas para hacer frente a sus responsabilidades como padre, de lo que se infiere su capacidad económica para cumplir con sus obligaciones por igual para todos sus hijos.</p> <p>V. Fundamento del Juzgado Revisor</p> <p><u>PRIMERO:</u> [Derecho a la Doble Instancia]</p> <p>Respecto a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional⁴ ha expuesto que el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que este sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce con pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver : <i>tantum devolutum quantum appellatum</i>, ello en conformidad</p>	<p><i>dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por las partes en sus recursos impugnatorios.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> [Noción de Alimentos]</p> <p>De conformidad con el artículo 72° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que anota : “ <i>Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente...</i>”</p> <p><u>TERCERO:</u> [Obligados a Prestar Alimentos]:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) <i>Es obligación de los padres alimentar a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:</i></p> <p><i>1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>colaterales hasta el tercer grado: 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)</i>”.</p> <p>CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]</p> <p>Para reclamar alimentos se debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley; Tanto la constitución como las normas contenidas en el Código Civil, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el estado protege (Artículo 1° de la Constitución Política del Perú⁵); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación de quien pide alimentos, que no cuenta con la posibilidad de atender por si solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas por encontrarse incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, invalidez o vejez: ; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equidad con las posibilidades que cuente este para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además de sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“Los presupuesto legales de la obligación de alimento son tres: subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo⁶; elementos que se encuentran plasmados en el sujeto jurídico contemplado en el artículo 481° del código Civil. <u>El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carácter de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos el mismo. ; Elementos que se encuentran plasmados en el supuesto jurídico contemplado en el artículo 481° del Código Civil.</u></p> <p><u>QUINTO:</u> [Estado de Necesidad del Acreedor]</p> <p>Corresponde analizar los criterios para fijar una pensión de alimentos, y así determinar si la fijada por el A-quo resulta conforme a los presupuestos que la ley exige; en tal sentido, con relación a las necesidades de los alimentistas F y A es de considerar que conforme se aprecia las actas de nacimiento de folios 03 y 05, el niño F ha nacido el 25 de noviembre del 1006 y A ha nacido el día 29 de abril del 2011;por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo que en la actualidad cuentan con 11 y 06 años respectivamente, en tal sentido es que sus necesidades se presumen al no estar ambos menores, en condiciones de procurar su subsistencia, asimismo le permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos, aunado a que el demandado ha reconocido a lo alimentistas como sus hijos, conforme se aprecia en las mismas actas de nacimiento. Es así, aparecen necesidades de sustento diario, como de habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Lo que efectivamente constituyen necesidades del alimentista; en el caso de autos, sin necesidad de ser demostrados documentalmente, pues lo menores deben alimentarse con desayuno, almuerzo y cena todos los días sin excepción, utilizan prendas de vestir y calzado, utilizan bienes de aseo personal, entre otros; acreditándose es esta manera el estado de necesidad de los menores alimentistas. Agregar también, que el niño alimentista requiere de recreación, momentos de esparcimiento, siendo estos a la vez derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú. Todo ello engloba el estado de necesidad del alimentista que debe ser cautelado a través del presente proceso. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menor de edad, el estado de necesidad se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presume, por la imposibilidad que tiene para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores [ambos padres] están obligados de acudirle con una pensión de alimentos.</p> <p><u>SEXTO:</u> [Posibilidades Económicas y Situación Particular del Obligado]</p> <p>Como principio rector en el tema procesal, tenemos que quien afirma un hecho o lo contradice debe probarlo; asimismo los principios procesales de preclusión, congruencia entre otros se flexibilizan en razón de la función tuitiva del Juez de familia, por ellos que en el tema de alimentos como derecho fundamental en tanto son inherentes a la naturaleza humana, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado (último párrafo del artículo 481° del Código Civil) ello a favor del <i>interés superior del niño</i> . Respecto a los ingresos económicos del obligado, la demandante ha señalado que en su escrito postulatorio, que el demandado siempre mantuvo el hogar con el negocio de servicio técnico y de compra venta de telefonía móvil- celulares, que Vivian en casa alquilada pagando una mensualidad de S/ 500.00 soles mensuales, y el demandado le daba S/ 50.00 soles diarios para la alimentación familiar; señala que el demandado abandono el hogar a comienzos del mes de noviembre del 2012, conforme al acta policial; asimismo señala que de palabra</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acordaron que le pasaría por pensión mensual a sus hijos S/ 1,500.00 soles, pero que cumplió el primer mes; el segundo mes le indico que le pasaría S/ 1,000.00 soles, al tercer mes le dio S/100.00; y a partir de ese momento solo le daba montos menores a veces. Luego tomo conocimiento que el demandado había adquirido una camioneta 4 x 4 a nombre de su padre M, señalando que el demandado tenía que hacer pagos y por eso no podía pasar pensión de alimentos. Asimismo señala que el demandado mantiene y sigue en el negocio de Telefonía que iniciaron con la demandante, pero para evitar pasar una pensión alimenticia conforme a sus ingresos, ha traspasado la empresa M. SAC a nombre de su padre M, para hacer ver que no tiene ningún bien, ni ingresos mayores; de igual manera señala que dicha empresa genera entre S/ 6,000.00 soles y S/ 8,000.00 soles, ya que tiene contrato con la empresa de Telefonía Claro Perú, que le paga mensualmente por el servicio técnico que les ofrece a sus clientes; también indican que envían al demandado a capacitaciones con todo pagado a diferentes lugares del país y los hospedan en Hoteles Lujosos con todo pagado (una empresa transnacional que paga todo los gastos, para lo cual presenta recibo), con el cual tiene contrato y convenio.</p> <p>Por su parte, el demandado señala que el negocio al que se refiere la demandante es de su padre M y su hermana V, quienes ostentan los cargos de Gerente general y gerente de Administración,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respectivamente de la empresa M. SAC, para lo cual presenta la documentación pertinente. Asimismo señala que desde noviembre del 2009 hasta mayo del 2015, trabajo para la Empresa M. SAC cuyos propietarios son su padre y su hermana antes indicado, posteriormente incursiono en el comercio ambulatorio de frutas, negocio a la que se dedica actualmente que le genera un ingreso mensual de S/ 850.00 soles; y que es falso que le daba S/ 50.00 soles diarios para la alimentación familiar y que vivieron en casa alquilada por poco tiempo, y que sus padres de este le ayudaban a pagar el alquiler; y que al no poder cubrir dicho gasto invadieron un terreno en el Asentamiento Humano S. (MZ I Lote 14) hecho que ocurrió en marzo del 2010, lugar donde han vivido en noviembre del 2012, conforme se aprecia en la denuncia policial por abandono de hogar que presenta la demandante. Señala que es falso que haya acordado con la demandante pasar la suma de S/ 1,500.00 soles mensuales a favor de sus hijos; y que la camioneta 4 x 4 lo adquirió su padre en la fecha de setiembre de 1996, conforme se advierte en la tarjeta de propiedad. Señala que en cuanto al supuesto traspaso que ha efectuado la empresa M.C.SAC adjunta la documentación pertinente. Señala que a través de la conciliación no llegaron a ningún acuerdo por ser excesivo el monto de pensión de alimentos pretendido por la demandante.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Finalmente señala que tiene carga familiar, un hijo J que nacido el 18 de diciembre del 2014.</p> <p>, lo que debe valorarse con mucha reserva por ser una declaración unilateral, sujeta a la voluntad del emplazado, sin otro medio de prueba que corrobore lo declarado, ya que indica que como trabajador independiente dedicado a la venta ambulancia de frutas, tiene ingreso mensual de S/ 850.00 el cual utiliza en la manutención de su familia.</p> <p><u>SETIMO:</u> [Deberes Familiares del Obligado]</p> <p>Del escrito de fecha 24/04/2014, el demandado refiere que cuenta con carga familiar, que es su menor hijo de nombre J.G, que ha nacido el día 18 de diciembre del 2014 conforme al acta de nacimiento que obra de folios 176, en consecuencia el obligado c; sin embargo el menor ha sido procreado posteriormente que los menores F y A, en tal sentido debe asumirse que el demandado al haber decidió aumentar su prole, se entiende que cuenta con los medios económicos necesarios para sumir las responsabilidades que ello implica, es decir cumplir con sus deberes familiares de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>OCTAVO:</u> [Principio de la Proporcionalidad]</p> <p>El demandado en la declaración jurada de ingresos de fojas 178, declara ser trabajador independiente dedicado a la venta ambulatoria de frutas con un ingreso mensual de S/ 850.00 soles; en la audiencia única cuya acta corre a fojas 213/214, señalo ser vendedor de frutas en el mercado, lo cual fue confirmado por la demandante quien dijo que es verdad que es verdad que es vendedor de frutas: de modo que está acreditado que el demandado se dedica a la venta de frutas en el mercado; si bien refiere percibir un ingreso de S/ 850.00 soles que es la remuneración mínima vital para trabajadores en situación de dependencia, como se señalara anteriormente dicha declaración constituye una declaración unilateral del demandado que no está corroborada con ningún medio probatorio adicional.</p> <p>A criterio de este juzgado atendiendo a que el demandado es comerciante dedicado a la venta de frutas, se colige que percibe ingresos superiores a la remuneración mínima vital, de ahí que no obstante contar con obligación alimentaria para con su alimentista, haya decidido procrear a su otro menor hijo; y si bien se desconoce el monto exacto de los ingresos del demandado, cabe señalar que ello no es necesario en aplicación del último párrafo del artículo 81 del Código Procesal Civil, según el cual: “ No es necesario investigar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”</p> <p>. En el presente caso, como se señalara anteriormente los alimentista son una niña y un niño de 6 y 11 años, respectivamente, quienes en desayuno, almuerzo y comida gastan en conjunto un promedio diario de S/ 25.00 soles, lo que hace al mes la suma de S/ 750.00 soles, a la cual debe agregarse los gastos en los implementos de higiene personal, los gastos en los servicios básicos e luz y agua que consumen los niños, los gastos en vestimenta, medicina, lonchera y útiles escolares, entre otros, superando los S/ 1, 000.00 soles mensuales.</p> <p>De ahí que este Juzgado considere que la pensión alimenticia fijada en la suma de S/ 540.00 soles, resulta ser proporcional a las necesidades de los alimentistas, las posibilidades económicas y las obligaciones personales del demandado, puesto que se trata de dos menores de edad de 11 y 6 años, respectivamente, quienes se encuentran en edad escolar y necesitan que se les brinde los alimentos, con todo lo que esto implica, en un monto que permita la satisfacción de sus necesidades.</p> <p>Cabe señalar que de conformidad con la modificación introducida Cabe señalar que de conformidad con la modificación introducida al artículo 481° del Código Civil, por la ley N° 30550 publicada el 05 de abril del 2017, en el Diario Oficial el Peruano: Se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>introduce un segundo párrafo al artículo en mención, según el cual: “ El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentistas, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente”; lo cual determina que la madre de los menores quien los tiene bajo su cuidado y protección ya que está aportando económicamente con el trabajo doméstico que realiza para el cuidado y protección ya está aportando de los alimentistas, de ahí que le corresponda al demandado satisfacer las demás necesidades de los menores, no en su totalidad, pues es obligación de ambos padres satisfacer las necesidades de los menores hijos, pero si en una proporción mayor por cuanto como se señalara anteriormente la madre ya está contribuyendo con su trabajo doméstico no remunerado; a ahí que corresponde se confirme la sentencia impugnada. Cabe señalar que si los padres no se esfuerzan por satisfacer a plenitud el derecho de alimentos de sus hijos, están poniendo en riesgo el desarrollo integral de sus menores hijos y su vida futura.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia en el expediente N°01545-2014-0-2501-PJ-FC-02; distrito judicial del Santa, fue de rango: muy alta con un máximo de 20 puntos. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos con 10 puntos, y la motivación del derecho con 10 puntos, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>i. Devuélvase a su juzgado de origen en su oportunidad previa notificación a las partes, con la debida nota de atención.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde</p>				<p>X</p>							<p>10</p>

		<p>el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia en el expediente N°01545-2014-0-2501-PJ-FC-02; distrito judicial del Sant fue de rango muy alta, con un máximo de 10 puntos. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, con 10 puntos y la descripción de la decisión, con 10 puntos; que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Caracterización de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°01545-2014-0-2501-PJ-FC-02; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alta	Mu y		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Median a					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					

									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Median a							
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01593-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, fue de rango: muy alta con un máximo de 40 puntos. Se derivó de la calidad de la parte expositiva con una calificación de 10 puntos, considerativa con 20 puntos y resolutiva con 10 puntos; que fueron de rango : muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Caracterización de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°01545-2014-0-2501-PJ-FC-02; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alta	Mu y		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Median a					
							X		[5 -8]	Baja					
							X								

									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Median a							
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01593-2015-0-2501-JP-FC-02°, del Distrito Judicial de Santa, fue de rango: muy alta con un máximo de 40 puntos. Se derivó de la calidad de la parte expositiva con una calificación de 10 puntos, considerativa con 20 puntos y resolutiva con 10 puntos; que fueron de rango : muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

El análisis realizado a la calidad de sentencia sobre el proceso de fijación de pensión de alimentos señalado en el expediente N° 01545-2014-0-2501-PJ-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, en la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia (cuadro 7) Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 1, 2 y 3)

Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como alta y muy alta (Cuadro 1). La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Rioja (2017) señala que la parte expositiva de la sentencia tiene la finalidad de “la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento” Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado acabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso,

mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución. 2. Parte considerativa valorado como mediana.

En la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 2).

Para (Rioja Bermúdez, 2017) la motivación comparta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

Parte resolutive valorado como muy alta, estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 3).

Rioja (2017), señala que: “el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se dé clara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden” Referido a la sentencia de segunda instancia. La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia (cuadro 7) Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta y muy alta (Cuadros 1, 2 y 3).

Referido a la sentencia de segunda instancia

Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (cuadro 4)

Rioja (2017) señala que: Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”⁵.Parte considerativa valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro5).

Rioja, (2017) señala que “la motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas” La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

Parte resolutive valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como alta y muy alta (Cuadro 6).

De Santos (1988, p. 21) citado por Rioja (2017) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”

VI. CONCLUSIONES:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Con relación a la sentencia de primera instancia Se concluye que en la sentencia de primera instancia es muy alta en donde las tendencias son: En la parte expositiva tiende aproximarse a lo que sostiene León (2008) respecto a la introducción y la postura de las partes, siendo estas de rango muy alta. En la parte considerativa tiende aproximarse a lo que manifiesta Marcelo (s.f.) respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, siendo estas de rango muy alta.

En la parte resolutive tiende aproximarse a lo que indica Hurtado (s.f.) respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, siendo estas de rango muy alta. Por lo tanto, en la sentencia de primera instancia se evidenció la aplicación pertinente del principio de congruencia; dado que la decisión comprendió la pretensión planteada por las partes, esto fue la pensión alimenticia; como respuesta a las pretensiones planteadas en el proceso; de parte del demandante que solicitó la ochocientos soles de los ingresos del demandado; frente a la propuesta de quinientos cincuenta; siendo que la pensión quedó establecida entre cientos cincuenta soles de los ingresos; significando aquello que el juzgado aplicó la valoración conjunta de los medios probatorios, y también las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado.

En lo que comprende a los resultados de la sentencia de segunda instancia, éste se ubicó en el rango de muy alta, dado que; a diferencia, de la sentencia de primera instancia, éste obtuvo un valor de 36; en donde las tendencias son: En la parte expositiva tiende aproximarse a lo que sostiene Marcelo (s.f) respecto a la introducción y la postura de las partes, siendo estas de rango muy alta. En la parte considerativa tiende aproximarse a lo que manifiesta Taruffo (2002) respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, siendo estas de rango muy alta. En la parte resolutive tiende aproximarse a lo que indica Zambrano (s.f.) respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, siendo estas de rango muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005) *El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica*. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguilar, B. (2010) “*Jefferson Farfán Guadalupe y el Instituto Jurídico de los Alimentos*”. En: Enfoque Derecho, Recuperado de: <http://www.enfoquederecho.com/jefferson-farfan-guadalupe-y-el-instituto-juridico-de-los-alimentos/> (Consultado el 19 de febrero del 2020).
- Alata, M. (2015) *Carga Procesal en el Poder Judicial y la Implementación de un proceso Civil común en el Perú*. Universidad Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca-Peru. Recuperado de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/647/TE_SIS%2042009017.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Almirón, S. (2010) *Acceder a la Justicia. El estado actual de la problemática en la provincia de Tucumán*. En: *Revista Derecho y Ciencias Sociales*.
- Alvarado, A. (1989): *Introducción al estudio del derecho procesal*. Tomo I. Santa Fe, Rubinzal-Culzoni.
- Aparicio, I. (2018). “*Análisis Práctico de la Pensión Alimenticia de los hijos en el actual Código Civil Español: posibles soluciones para los pleitos de familia*”. Memoria para optar por el Grado de Doctor, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho.
- Arce, Y.; Ariano, E.; Carbajal, M. (2016) *Código Procesal Comentado I*. Primera Edición. Gaceta Jurídica S.A. Lima-Perú.

- Barassi, Ludovico. (1955). *Instituciones de derecho civil*, Volumen I; pp. 324-326, Ed. Bosch, Barcelona.
- Belluscio, Augusto Cesar. (1979). *Manual de derecho de familia*. Tomo II, tercera edición actualizada, reimpresión, Ediciones de palma, Buenos Aires.
- Berrospi, J. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 0198- 2014-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial del Huánuco 2017*. ULADECH. Huánuco. Recuperado de: CALIDAD_ALIMENTOS_BERROSPI_CISNEROS_JAVIER.pdf (2.790Mb)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carocca, A. (1998) *Garantía Constitucional de la defensa procesal*. Bosh. Barcelona.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Corte Suprema (1998) *Casación 983-98*. Diario Oficial El Peruano. Lima

Chávez, M. (2017). “*La Determinación de las Pensiones y los Sistemas Orientadores de Cálculo*”. Tesis para optar por el título de Abogado, Lima: Universidad Ricardo Palma, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Devis Echandía, Hernando. (1984). *Teoría general del proceso*. Tomo II. Editorial Universidad, Buenos Aires.

Defensoría del Pueblo (2018) *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 001-2018-DP/AAC. Lima. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Flores, M. (2019) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00197-2016-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2018*. ULADECH. Chimote. Recuperado de: [CALIDAD_MOTIVACION_FLORES_DAMAZO_CHARLES_WILLIAMS.pdf \(3.853Mb\)](#)

Gozaini, A.(1996): *Teoría General del Derecho Procesal*. Ediar. S.A. Editora Bs. As.

Gozaini, Oswaldo. (1997). *La prueba en el proceso civil peruano*, Normas legales, Trujillo.

- Grau, José Orlando. (1995): “*Procedimiento para reclamar alimentos*”. En: Nuevo Régimen de Matrimonio Civil, Abeledo – Perrot, Buenos Aires, pp. 93-100.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, Alberto. (1986): *La prueba en el proceso civil*, 2º Edición, Gaceta Jurídica Editores, Lima.
- Hinostroza, A. (2001) *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Gaceta Jurídica. Tomo I.
- José, Carrión Lujó. (1986). *Tratado del derecho procesal civil*, Tomo II, pág. 164.
- Landa, C. (2012) *El Derecho al debido proceso en la Jurisprudencia*. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Vol. 1. Academia de la Magistratura.
- Lehmann, Heinrich. (1953): *Derecho de familia*, Volumen IV, Editorial Revista del Derecho Privado, Madrid.
- Llambías, J. (1967): *Tratado de derecho civil*. Parte general, Perrot Bs. As. Tomo I.
- Monroy, J. (2007) *Teoría General del proceso*. Palestra. Lima.

Palacio, Lino Enrique. (1990): *Derecho procesal civil*, Tomo VI, tercera reimpresión, Abeledo – Perrot, Buenos Aires.

Flores. P, (2002): *Diccionario jurídico fundamental*, Tomo I,

Peyrano, Jorge W. (1985): *El proceso atípico*, Editorial Universidad, Buenos Aires.

Peyrano, Jorge W. (2004): *Diccionario jurídico fundamental*, Tomo I.

Punina Avila, G. (2015). El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado (Tesis). Obtenido de 189 <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf> (15.12.2015)

Rengifo, P. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0450-2014-FAMILIA, del distrito judicial de San Martín – Tocache. 2018*. ULADECH. San Martín. Recuperado de: CALIDAD_SENTENCIA_RENGIFO_RUIZ_PEDRO_MIGUE L.pdf (3.228Mb)

Torres, S. (1988): “*La nueva ley especial de sustento de menores y el derecho a pensión alimenticia*”. En: revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, San Juan, Julio – Diciembre de 1988, Volumen 49, Nro. 3-4.

Trabucchi, Alberto. (1967): *Instituciones del Derecho Civil*. Tomo I, Editorial Revista de derecho Privado, Madrid.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2019) *Líneas de Investigaciones Institucionales de la Uladech Católica*. Resolución N°0011-2019-CU-ULADECH Católica.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Universidad Católica los Angeles de Chimbote. (2020) *Reglamento de Investigación*. Aprobada en Concejo Universitario con Resolución N°0543-2020-CU-ULADECH Católica, de fecha 24 de julio del 2020.

Victor, Jimmy Arbulu Martínez. (2004): *Derecho procesal penal*, Tomo I, Gaceta jurídica.

Villarino, Luis María. (1969): “*El fundamento del derecho de alimentos y la competencia objetiva y funcional*”. En: Estudios en Derecho Civil en Honro del Profesor Castan Tobeñas, Volumen VI, Ediciones

Zannoni, Eduardo A. (1989): *Derecho civil*. Tomo I, segunda edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires.

**A
N
E
X
O
S**

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

-

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA
EXPEDIENTE : 01545-2014-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : N
ESPECIALISTA : C
DEMANDADO : G
DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Chimbote, veintiuno de Julio

Dos mil diecisiete.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 22 a 30., interpuesta por **B** contra **G** sobre **ALIMENTOS**, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de los menores **F y A**, conforme a los fundamentos de su propósito que expone.

Fundamentos de la demanda

1. Señala que, fruto de las relaciones extramatrimoniales de convivencia con el demandado, hemos procreado a nuestros menores hijos F y A de 8 y 3 años de edad respectivamente.
2. Precisa que, con el demandado hemos convivido desde el año 2005 hasta el año 2012, tiempo el cual pusimos nuestro primer negocio, consistente en una pequeña tienda de abarrotes que nos dio frutos y al poco tiempo pusimos un locutorio, con los que sosteníamos nuestro hogar.
3. Indica que, cada vez nos iba mejor en el negocio, ya juntos formamos una empresa de servicios técnicos y de compra venta de telefonía móvil (celulares) y nos fue bien, por lo que decidimos seguir invirtiendo y seguir creciendo, decidiendo que sea él quién se

encargara del negocio, mientras yo me dedicaba exclusivamente al cuidado perenne de nuestros hijos, por requerir nuestros hijos de un cuidado especial por nuestra parte.

4. Alega que, el tiempo que me dediqué al cuidado exclusivo de mi familia, mi ex conviviente mantuvo el hogar con fruto del negocio, viviendo en una casa alquilada pagando una mensualidad de s/. 500.00 soles mensuales y me entregaba la suma de s/. 50.00 soles diarios para la alimentación familiar, hasta que empezó a cambiar en su conducta, al extremo de abandonar el hogar en el mes de noviembre de 2012, dejándome sin dinero para la alimentación de nuestros hijos.

5. Sostiene que, posteriormente llegaron a un acuerdo en el que pasaría una pensión mensual de s/. 1,500.00 soles, cumpliendo solo el primer mes, para luego dar la suma de s/. 1,000.00 soles y después la suma de s/. 100.00 para luego dar montos menores y cuando se acordaba, tomando conocimiento después que había adquirido una camioneta 4x4, pero a nombre de su padre y por ello no podía pasar mayor pensión alimenticia, sin importarle que nuestro hijo mayor en el colegio y la menor necesita de cuidados y alimentos, educación y salud.

6. Refiere que, en la actualidad mi ex conviviente sigue en el negocio de telefonía que iniciamos juntos, sin embargo al ser demandado y evitar pasar una pensión alimenticia, al ser demandado a traspasado la Empresa Markatel Comunicaciones S.A.C. a nombre de su padre, para hacer ver que no tiene ingresos ni bien; pero sin embargo, esta empresa le genera ganancias entre s/. 6,000.00 y s/. 8,000.00 soles, ya que tiene contrato con la Empresa de Telefonía Claro Perú, que le pagan mensualmente por el servicio técnico que ofrece a sus clientes, incluso le pagan capacitaciones a diferentes lugares del país, es por ello que peticiono una pensión alimenticia mensual de s/. 2,500 soles a favor de nuestros hijos.

Cabe mencionar que posterior a este acto procesal, fue declarado rebelde el demandado, mediante resolución número DOS de folios 37; se lleva a cabo la audiencia única que obra a folios 39/40; se emite sentencia, que obra de folios 82 a 87, declarándose consentida mediante resolución número SEIS de folios 95.

Por escrito de fecha 07 de noviembre de 2016, el demandado se apersona al proceso y formula nulidad de actos procesales desde la resolución número uno y siguientes, al haber sido notificado en lugar distinto a su domicilio.

Por resolución número TRECE de folios 170/171, se declara fundada la nulidad deducida por el demandado y nulo todo lo actuado desde la constancia de notificación de la resolución número UNO al demandado (fs. 17), disponiendo se notifique al demandado con la resolución número UNO, demanda y anexos y la presente resolución, en su domicilio real correcto ubicado en el Distrito de Santa

Fundamentos de la contestación de la demanda

7. El demandado mediante escrito de fecha 24 de abril de 2017 (194) expresa que, es cierto ya que ambos somos padres de los menores F y A, procreados dentro de la convivencia hasta el año 2012.

8. Señala que, pusimos un negocio de abarrotes, siendo totalmente falso que hayamos puesto un locutorio y mucho menos que entre ambos hubiésemos formado una pequeña empresa de servicios técnico y compra venta de telefonía móvil, ya que dicho negocio que refiere la demandante Markatel Comunicaciones S.A.C. es de mi señor padre, quien tiene el Gerente General y Gerente Administrativo es mi hermana Violeta Noemí García Torres.

9. Precisa que, aproximadamente desde noviembre del año 2009 hasta mayo de 2015 trabajé para la Empresa Markatel Comunicaciones S.A.C. que es de propiedad de mi padre y frente a la crisis económica que afectó a la mayoría de negocios, hubo baja de ventas en los negocios, aparte de que dicho negocio se sacaba a crédito los equipos móviles, generando ingresos mínimos, afectando mi pago mensual, por lo que me busqué un trabajo por mi cuenta, incursionando en el comercio ambulatorio de frutas que me dedico actualmente, el cual me genera un ingreso mensual de s/. 850.00 soles; siendo totalmente falso, que haya dado a la demandante la suma diaria de s/. 50.00 soles para la alimentación familiar, como también es falso que haya acordado con la demandante pasar la suma de s/. 1,500.00 soles mensuales para mis hijos; en cuanto a la camioneta 4x4 que aduce la demandante, es de propiedad de mi señor padre quién lo adquirió en el mes de setiembre de 1996.

10. Refiere que, no es cierto que gane la suma de s/. 6,000.00 a s/. 8,000.00 soles mensuales ya que no cuento con una empresa que de servicio a la Empresa Claro Perú.

11. Indica que, en la actualidad tengo carga familiar constituido por mi menor hijo J, para quien también tengo que ver por su manutención, por lo que propongo pasar una pensión alimenticia para mis hijos los alimentistas la suma de s/. 300.00 mensuales

Actuación procesal

12. Mediante resolución número uno de folio 31, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único y mediante resolución número TRECE de folios 170, al declarar la nulidad de actuados desde la notificación al demandado con dicha resolución, demanda y anexos, se dispone notificarlo con dichos actos procesales en su domicilio real que se indica en dicha resolución, quien contesta la demanda, razón por la cual mediante resolución número quince de folios 210 se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta de fecha 20 de junio del año en curso, con la concurrencia de ambas partes, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente y se dispone que ingresen los autos a despacho, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Del Proceso Judicial.

1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽⁷⁾, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)⁽⁸⁾.

Valoración de pruebas.

2. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano

⁽⁷⁾ Artículo I II.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

"El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

⁽²⁾ Tal como enseña JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (*Derecho Procesal Civil*, 4° Edición, Tomo 1998, p. 31).

el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.” Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

De los puntos controvertidos:

3. Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos los siguientes: **1.** Determinar el estado de necesidad de los menores **F y A**; **2.** Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado **G**; y, **3.** Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

Definición de alimentos.

4. Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁽³⁾; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁽⁴⁾.

Del derecho alimentario del menor.

5. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos

⁽³⁾ Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

⁽⁴⁾ Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: *“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”*; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de acudir con una pensión alimenticia

6. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de los alimentistas y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de sus hijos, como ha ocurrido en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con las actas de nacimiento que obran a folios 03 y 05, de las cuales se aprecia que el demandado **G** reconoció como sus hijos a los menores **F** y **A** quienes actualmente tienen **11 y 06 años de edad**; en tal sentido, la obligación de alimentar a sus menores hijos, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de los menores, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

Estado de necesidad del menor alimentista.

7. Habiéndose verificado que los alimentistas **F** y **A** son menores de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella **presunción de orden natural**, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez⁽⁵⁾, quien señala que: *“... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo*

⁽⁵⁾ Cornejo Chávez, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”, Editorial Gaceta Jurídica, Edición 1999, Pág. 588, Lima – Perú.

lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.” Además, por una razón de orden lógico, se presume que los referidos menores se encuentran en etapa escolar, en tal sentido sus necesidades son urgentes y se irán incrementando por el propio desarrollo evolutivo; asimismo, la suscrita presume que los menores alimentistas requieren de cuidados por parte de su madre demandante, que en la medida de sus posibilidades, protege y mantiene el sustento de sus hijos; por lo tanto, también merece total atención por parte del demandado. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

De las posibilidades económicas del demandado.

8. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil⁹; así tenemos la declaración jurada de ingresos (folios 178) que apareja a su contestación de demanda, en la que refiere que percibe un ingreso mensual de S/.850.00 soles mensuales, producto de la venta ambulatorio de frutas, y que por este motivo el demandado tanto en su escrito de contestación de demanda, como en la etapa conciliatoria de la audiencia única, ofrece la suma de S/. 150.00 soles mensuales para cada alimentista, extremo que es admitido por la parte demandante en dicha audiencia, pero no obstante a ello, pide la suma de s/. 400.00 soles para cada alimentista; respecto a la remuneración que refiere el demandado ostentar resulta poco coherente que pueda subsistir con dicho monto, toda vez que debe cumplir con solventar sus alimentos, útiles de aseo personal, pensión de alimentos para cada menor alimentista mas la manutención de su menor hijo J, por lo que, en situaciones como las del presente caso, resulta de aplicación lo

⁽⁹⁾ Art. 188° CPC. “ Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: “*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado supera el monto de la Remuneración Mínima Vital. Por último, verificada la copia de la Ficha de Reniec del demandado de folios 169, se advierte que cuenta con 38 años de edad; por tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le permitan generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

9. Que, al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: *a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos*. En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado de las alimentistas se presume por ser menores de edad, en cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir a las menores alimentistas con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir. Ante ello, se tiene en cuenta que el ingreso económico del demandado supera la remuneración mínima vital, en cuanto a este punto vale precisar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, quien dicho sea de paso, presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.

10. Ahora bien, teniéndose en cuenta dichas características, así como que cuenta con carga familiar de un hijo más adicional a las alimentistas, debidamente acreditado con el acta de nacimiento obrante a folios 176, ello no debe ser circunstancia para fijar una pensión de alimentos irrisoria, pues se encuentra de por medio la subsistencia de dos menores de edad, debiendo considerarse como un indicador de que al haber procreado más hijos cuenta con

mayores posibilidades económicas para hacer frente a sus responsabilidades como padre, de lo que se infiere que cuenta con capacidad económica para cumplir con sus obligaciones por igual para todos sus hijos; de lo contrario se estaría permitiendo la irresponsabilidad de las personas de procrear hijos para luego no hacer frente o acudir con pensiones irrisorias con el único motivo de tener otros hijos que atender.

Determinación de la pensión alimenticia.

11. De lo actuado en el proceso, se advierte que los menores para quienes se solicita la pensión de alimentos, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores quienes debido a su edad, requieren de una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo mental, por lo tanto, este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia de doscientos setenta soles en forma mensual, permanente y por adelantado a favor de cada uno de los menores **F y A** .

11. Aunado a ello también la parte demandante quien es joven que cuenta con 31 años de edad, conforme se acredita con la copia de su documento de identidad a fojas 02, lo cual le permite ser considerada dentro de la población económicamente activa y no tiene impedimento alguno para continuar trabajando; esto en mérito a que los alimentos es una **obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres**, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los menores manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que la demandante no puede realizar alguna actividad laboral, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de los menores; máxime si conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el

cual señala: “... *Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*”; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para sus menores hijos.

Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

12. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

Del registro de deudores alimentario morosos.

13. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **B** contra **G**, sobre **PENSIÓN ALIMENTICIA**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su hijas **F** y **A**, con una pensión alimenticia mensual de **QUINIENTOS**

CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/. 540.00), divisible en partes iguales a favor de cada menor, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, desde el día **19 de abril de 2017** (folios 209), más el pago de los intereses legales respectivos.

2. HAGASE SABER al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3. CUMPLA la parte demandada con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a favor de la demandante.

4. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. Notifíquese por cédulas.-

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 01545-2014-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : N

ESPECIALISTA : C

DEMANDADO : G

DEMANDANTE : B

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTITRES

Chimbote, cinco de marzo,

del dos mil dieciocho.-

I. Asunto:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 17 de fecha 21 de julio de 2017, que obra a folios 215 y siguientes, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por doña B, contra, G sobre pensión alimenticia, en consecuencia ordena que el demandado acuda a favor de sus hijos F y A con una pensión de alimentos mensual de quinientos cuarenta y 00/100 soles (s/ 540.00) divisible en partes iguales a favor de cada menor, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir desde el día 19 de abril del 2017, más el pago de intereses legales respectivos.

II. Antecedentes:

Mediante escrito de la demanda de folios 22 a 30, doña B interpone demanda de alimentos contra don G, para que acuda a favor de sus menores hijos F y A con una pensión de alimentos por la suma de S/ 2, 500.00 soles, señalando que con el demandado han convivido desde el año 2005 aproximadamente, convivencia que se ha mantenido hasta noviembre del 2012, señala que pusieron una tienda de abarrotes, luego con el locutorio que sostenían su hogar, luego con su ex conviviente formaron una pequeña empresa de servicio técnico y de compra de telefonía Móvil (celulares), indican que le apoyaban tanto su padre M, su madre y hermanos; conjuntamente con su ex conviviente decidieron que sea el quien se encargara del negocio mientras ella se dedicaba a sus hijos.

Asimismo señala que Vivian en una casa alquilada, donde pagaban una mensualidad de quinientos soles y su ex conviviente le daba cincuenta soles diarios para la alimentación familiar. Señala que después de peleas y desacuerdos el demandado abandono el hogar en noviembre del 2012, conforme al acta policial que presenta. Durante los meses posteriores el demandado y la actora acordaron de palabra que pasaría una pensión mensual a sus hijos de mil quinientos soles, pero solo cumplió el primer mes, el segundo mes le indico que le daría mil soles; a partir del tercer mes solo le dejo cien soles: a partir de ese momento solo le daba montos menores, por lo que tuvo que mudarse con su madre porque ya no podía pagar el alquiler de la casa donde Vivian. Señala que tomo conocimiento que el demandado había adquirido una camioneta cuatro por cuatro a nombre de su padre M, por lo que según el demandado estaba haciendo pagos y por eso no podía pasar mayor pensión alimenticia a sus hijos. Señala que su ex conviviente por lo que según el demandado estaba haciendo pagos y por eso no podía pasar mayor pensión alimenticia a sus hijos. Señala que su ex conviviente sigue en el negocio de telefonía, sin embargo traspaso la empresa M.C SAC a nombre de su padre M, generándole ganancias de S/ 6,000.00 a S/ 8,000.00 ya que tiene contrato con la empresa de telefonía Claro Perú.

III. Tramite del Proceso:

Por resolución N° 01 folios 31 se admite la demanda, mediante resolución N° 02 se declara rebelde al demandado; con fecha 21 de abril del 2015 se lleva a cabo la Audiencia Única, se emite sentencia mediante resolución N° 05 de fecha 31 de agosto del 2015 que declara fundada la demanda, debiendo acudir al demandado con una pensión alimenticia de S/ 1, 000.00 soles a favor de sus hijos; luego de aprobarse; varias liquidaciones, el demandado mediante escrito de fecha 07 de noviembre del 2016, formula nulidad de la resolución número uno y las siguientes: señalando que no ha sido notificado conforme a ley y que se le ha vulnerado su derecho constitucional al debido proceso y a la defensa; por lo que mediante resolución N° 13 de fecha 09 de marzo del 2017, se declare fundada la nulidad deducida por el demandado G y se declara nulo todo lo actuado desde la constancia de notificación de la resolución número uno del demandado, disponiéndose notificar al demandado con la resolución uno, demanda, anexos y la referida resolución, en su domicilio real ubicado en la Urb. J Mz D, lote 24 – Santa: por resolución N° 15 se tiene por contestada la demanda; con fecha de 20 de junio del 2017 se llevó a cabo al audiencia única; siendo el estado de proceso se expide sentencia contenida en la resolución N° 17 de fecha 21 de julio del 2017, que declara fundada en parte la demanda, fijándose una pensión alimenticia de S/ 540.00 soles, la misma que es apela por el demandado.

IV. Fundamentos de la apelación:

Mediante escrito de fojas 228 y siguientes el demandado G interpone recurso de apelación contra sentencia, exponiendo como fundamentos de sus agravios:

6. Que adjunto el escrito de contestación de demanda en su declaración jurada de ingresos económicos y que la demandante en audiencia única de fecha 20 de junio del 2017, manifiesta que el demandado es vendedor de frutas y solicita S/ 400.00 soles de pensión para cada hijo: asimismo señala que la sentencia se basa en aspectos subjetivos haciendo uso de suposiciones, no acordes a la realidad económica actual que vive en este país, pudiendo causarles daños irreparables a futuro, como es el que el recurrente no pueda cumplir con abonar la pensión de S/ 540.00 soles, que generaría una liquidación de pensiones devengadas, y quizás un proceso penal de omisión a la asistencia familiar, proponiendo se le fije una pensión alimenticia de S/ 360.00 soles a razón de S/ 180.00 para cada hijo: señalando

omisión a la asistencia familiar, proponiendo se le fije una pensión alimenticia de S/ 360.00 soles a razón de S/ 180.00 soles para cada hijo; señalando que no solo él está en la obligación de acudir con la manutención de los menores, sino que también es la obligación de la madre prestar alimento para sus hijos.

7. Que el juzgador hace una interpretación subjetiva, cuando señala que el ingreso económico del demandado supera la remuneración mínima vital, y que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado, sino su capacidad para generar ingresos cuenta los ingresos que declara el demandado, sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, quien presenta un aparente estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, en concordancia con el artículo 481 del Código Civil, que hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de las posibilidades de trabajar y procurase lo necesario para atender los alimentos reclamados.
8. Señala que los alimentos se regulan por el Juez de acuerdo a las posibilidades de quien deba darlos, esto va en relación a los ingresos económicos declarados por el recurrente, el mismo que asciende a S/ 850.00 soles como comerciante ambulatorio de frutas, hecho corroborado en etapa conciliatoria, sin embargo se desestima subjetivamente la documental que acredita dicha situación.
9. Que el recurrente ha acreditado tener carga familiar, de su hijo J, hecho que el juzgador no ha valorado con objetividad para salvaguardar su manutención y que el recurrente pueda cumplir con responsabilidad y sin afectar su propia subsistencia y menos la de sus hijos.
10. Que el juzgador efectúa interpretación subjetiva cuando señala que debe considerarse como un indicador de que al haber procreado más hijos cuenta con

mayores posibilidades económicas para hacer frente a sus responsabilidades como padre, de lo que se infiere su capacidad económica para cumplir con sus obligaciones por igual para todos sus hijos.

V. Fundamento del Juzgado Revisor

PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]

Respecto a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional¹⁰ ha expuesto que el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que este sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce con pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver : *tantum devolutum quantum appellatum*, ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por las partes en sus recursos impugnatorios.

SEGUNDO: [Noción de Alimentos]

De conformidad con el artículo 72° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que anota : “ *Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación,*

⁽¹⁰⁾ Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1901-2010-PA/TC, de fecha 18 de octubre del 2010. Fundamentos 2), 3) y 4).

instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente...”

TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) *Es obligación de los padres alimentar a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)*”.

CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]

Para reclamar alimentos se debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley; Tanto la constitución como las normas contenidas en el Código Civil, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el estado protege (Artículo 1° de la Constitución Política del Perú¹¹); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación de quien pide alimentos, que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas por encontrarse incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, invalidez o vejez; ; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equidad con las posibilidades que cuente este para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además de sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

“Los presupuesto legales de la obligación de alimento son tres: subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo¹²; elementos que se encuentran plasmados en el sujeto jurídico contemplado en el

¹¹ Artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

¹² Claudia Morán Morales – Código civil Comentado-Alimentos y Bienes de Familia-Tomo III-Derecho de Familia-Gaceta Jurídica, pág. 278

² Claudia Morán Morales – Código civil Comentado-Alimentos y Bienes de Familia-Tomo III-Derecho de Familia-Gaceta Jurídica, pág. 278

artículo 481° del código Civil. El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carácter de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos el mismo. ; Elementos que se encuentran plasmados en el supuesto jurídico contemplado en el artículo 481° del Código Civil.

QUINTO: [Estado de Necesidad del Acreedor]

Corresponde analizar los criterios para fijar una pensión de alimentos, y así determinar si la fijada por el A-quo resulta conforme a los presupuestos que la ley exige; en tal sentido, con relación a las necesidades de los alimentistas F y A es de considerar que conforme se aprecia las actas de nacimiento de folios 03 y 05, el niño F ha nacido el 25 de noviembre del 1006 y A ha nacido el día 29 de abril del 2011; por lo que en la actualidad cuentan con 11 y 06 años respectivamente, en tal sentido es que sus necesidades se presumen al no estar ambos menores, en condiciones de procurar su subsistencia, asimismo le permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos, aunado a que el demandado ha reconocido a lo alimentistas como sus hijos, conforme se aprecia en las mismas actas de nacimiento. Es así, aparecen necesidades de sustento diario, como de habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Lo que efectivamente constituyen necesidades del alimentista; en el caso de autos, sin necesidad de ser demostrados documentalmente, pues lo menores deben alimentarse con desayuno, almuerzo y cena todos los días sin excepción, utilizan prendas de vestir y calzado, utilizan bienes de aseo personal, entre otros; acreditándose es esta manera el estado de necesidad de los menores alimentistas. Agregar también, que el niño alimentista requiere de recreación, momentos de esparcimiento, siendo estos a la vez derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú. Todo ello engloba el estado de necesidad del alimentista que debe ser cautelado a través del presente proceso. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menor de edad, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tiene para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores [ambos padres] están obligados de acudirle con una pensión de alimentos.

SEXTO: [Posibilidades Económicas y Situación Particular del Obligado]

Como principio rector en el tema procesal, tenemos que quien afirma un hecho o lo contradice debe probarlo; asimismo los principios procesales de preclusión, congruencia entre otros se flexibilizan en razón de la función tuitiva del Juez de familia, por ellos que en el tema de alimentos como derecho fundamental en tanto son inherentes a la naturaleza humana, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado (último párrafo del artículo 481° del Código Civil) ello a favor del *interés superior del niño*. Respecto a los ingresos económicos del obligado, la demandante ha señalado que en su escrito postulatorio, que el demandado siempre mantuvo el hogar con el negocio de servicio técnico y de compra venta de telefonía móvil- celulares, que Vivian en casa alquilada pagando una mensualidad de S/ 500.00 soles mensuales, y el demandado le daba S/ 50.00 soles diarios para la alimentación familiar; señala que el demandado abandono el hogar a comienzos del mes de noviembre del 2012, conforme al acta policial; asimismo señala que de palabra acordaron que le pasaría por pensión mensual a sus hijos S/ 1,500.00 soles, pero que cumplió el primer mes; el segundo mes le indico que le pasaría S/ 1,000.00 soles, al tercer mes le dio S/100.00; y a partir de ese momento solo le daba montos menores a veces. Luego tomo conocimiento que el demandado había adquirido una camioneta 4 x 4 a nombre de su padre M, señalando que el demandado tenía que hacer pagos y por eso no podía pasar pensión de alimentos. Asimismo señala que el demandado mantiene y sigue en el negocio de Telefonía que iniciaron con la demandante, pero para evitar pasar una pensión alimenticia conforme a sus ingresos, ha traspasado la empresa M. SAC a nombre de su padre M, para hacer ver que no tiene ningún bien, ni ingresos mayores; de igual manera señala que dicha empresa genera entre S/ 6,000.00 soles y S/ 8,000.00 soles, ya que tiene contrato con la empresa de Telefonía Claro Perú, que le paga mensualmente por el servicio técnico que les ofrece a sus clientes; también indican que envían al demandado a capacitaciones con todo pagado a diferentes lugares del país y los hospedan en Hoteles Lujosos con todo pagado (una empresa transnacional que paga todo los gastos, para lo cual presenta recibo), con el cual tiene contrato y convenio.

Por su parte, el demandado señala que el negocio al que se refiere la demandante es de su padre M y su hermana V, quienes ostentan los cargos de Gerente general y gerente de Administración, respectivamente de la empresa M. SAC, para lo cual presenta la documentación pertinente. Asimismo señala que desde noviembre del 2009 hasta mayo del 2015, trabajo para la Empresa M. SAC cuyos propietarios son su padre y su hermana antes

indicado, posteriormente incursiono en el comercio ambulatorio de frutas, negocio a la que se dedica actualmente que le genera un ingreso mensual de S/ 850.00 soles; y que es falso que le daba S/ 50.00 soles diarios para la alimentación familiar y que vivieron en casa alquilada por poco tiempo, y que sus padres de este le ayudaban a pagar el alquiler; y que al no poder cubrir dicho gasto invadieron un terreno en el Asentamiento Humano S. (MZ I Lote 14) hecho que ocurrió en marzo del 2010, lugar donde han vivido en noviembre del 2012, conforme se aprecia en la denuncia policial por abandono de hogar que presenta la demandante. Señala que es falso que haya acordado con la demandante pasar la suma de S/ 1,500.00 soles mensuales a favor de sus hijos; y que la camioneta 4 x 4 lo adquirió su padre en la fecha de setiembre de 1996, conforme se advierte en la tarjeta de propiedad. Señala que en cuanto al supuesto traspaso que ha efectuado la empresa M.C.SAC adjunta la documentación pertinente. Señala que a través de la conciliación no llegaron a ningún acuerdo por ser excesivo el monto de pensión de alimentos pretendido por la demandante.

Finalmente señala que tiene carga familiar, un hijo J que nacido el 18 de diciembre del 2014.

, lo que debe valorarse con mucha reserva por ser una declaración unilateral, sujeta a la voluntad del emplazado, sin otro medio de prueba que corrobore lo declarado, ya que indica que como trabajador independiente dedicado a la venta ambulatoria de frutas, tiene ingreso mensual de S/ 850.00 el cual utiliza en la manutención de su familia.

SETIMO: [Deberes Familiares del Obligado]

Del escrito de fecha 24/04/2014, el demandado refiere que cuenta con carga familiar, que es su menor hijo de nombre J.G, que ha nacido el día 18 de diciembre del 2014 conforme al acta de nacimiento que obra de folios 176, en consecuencia el obligado c; sin embargo el menor ha sido procreado posteriormente que los menores F y A, en tal sentido debe asumirse que el demandado al haber decidió aumentar su prole, se entiende que cuenta con los medios económicos necesarios para sumir las responsabilidades que ello implica, es decir cumplir con sus deberes familiares de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado.

OCTAVO: [Principio de la Proporcionalidad]

El demandado en la declaración jurada de ingresos de fojas 178, declara ser trabajador independiente dedicado a la venta ambulatória de frutas con un ingreso mensual de S/ 850.00 soles; en la audiencia única cuya acta corre a fojas 213/214, señalo ser vendedor de frutas en el mercado, lo cual fue confirmado por la demandante quien dijo que es verdad que es verdad que es vendedor de frutas: de modo que está acreditado que el demandado se dedica a la venta de frutas en el mercado; si bien refiere percibir un ingreso de S/ 850.00 soles que es la remuneración mínima vital para trabajadores en situación de dependencia, como se señalara anteriormente dicha declaración constituye una declaración unilateral del demandado que no está corroborada con ningún medio probatorio adicional.

A criterio de este juzgado atendiendo a que el demandado es comerciante dedicado a la venta de frutas, se colige que percibe ingresos superiores a la remuneración mínima vital, de ahí que no obstante contar con obligación alimentaria para con su alimentista, haya decidido procrear a su otro menor hijo; y si bien se desconoce el monto exacto de los ingresos del demandado, cabe señalar que ello no es necesario en aplicación del último párrafo del artículo 81 del Código Procesal Civil, según el cual: “ No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos” .

En el presente caso, como se señalara anteriormente los alimentista son una niña y un niño de 6 y 11 años, respectivamente, quienes en desayuno, almuerzo y comida gastan en conjunto un promedio diario de S/ 25.00 soles, lo que hace al mes la suma de S/ 750.00 soles, a la cual debe agregarse los gastos en los implementos de higiene personal, los gastos en los servicios básicos e luz y agua que consumen los niños, los gastos en vestimenta, medicina, lonchera y útiles escolares, entre otros, superando los S/ 1, 000.00 soles mensuales.

De ahí que este Juzgado considere que la pensión alimenticia fijada en la suma de S/ 540.00 soles, resulta ser proporcional a las necesidades de los alimentistas, las posibilidades económicas y las obligaciones personales del demandado, puesto que se trata de dos menores de edad de 11 y 6 años, respectivamente, quienes se encuentran en edad escolar y necesitan que se les brinde los alimentos, con todo lo que esto implica, en un monto que permita la satisfacción de sus necesidades.

Cabe señalar que de conformidad con la modificación introducida Cabe señalar que de conformidad con la modificación introducida al artículo 481° del Código Civil, por la ley N° 30550 publicada el 05 de abril del 2017, en el Diario Oficial el Peruano: Se introduce un segundo párrafo al artículo en mención, según el cual: “ El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentistas, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente”; lo cual determina que la madre de los menores quien los tiene bajo su cuidado y protección ya que está aportando económicamente con el trabajo doméstico que realiza para el cuidado y protección ya está aportando de los alimentistas, de ahí que le corresponda al demandado satisfacer las demás necesidades de los menores, no en su totalidad, pues es obligación de ambos padres satisfacer las necesidades de los menores hijos, pero si en una proporción mayor por cuanto como se señalara anteriormente la madre ya está contribuyendo con su trabajo doméstico no remunerado; a ahí que corresponde se confirme la sentencia impugnada. Cabe señalar que si los padres no se esfuerzan por satisfacer a plenitud el derecho de alimentos de sus hijos, están poniendo en riesgo el desarrollo integral de sus menores hijos y su vida futura.

VI. DECISION:

Por los fundamentos anotados, la Juez del Primer Juzgado de Familia, tomando en consideración lo opinado por la Señora representante del Ministerio Publico en su dictamen de fojas 248/253, RESUELVE:

i. CONFIRMANDO La sentencia contenida en la resolución N° 17, de fecha 21 de julio de 2017, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña B

contra don G, sobre pensión alimenticia, ordenándose que el demandado acuda a favor de sus hijos F y A, con una pensión alimenticia mensual de quinientos cuarenta y 00/100 soles (S/ 540.00), divisibles en partes iguales a favor de cada menor, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir desde el día 19 de abril del 2017, más el pago de intereses legales respectivos.

ii. Devuélvase a su juzgado de origen en su oportunidad previa notificación a las partes, con la debida nota de atención.

ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

I A			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple.</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	CONSIDERATIVO A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los</i></p>

				<p>requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la</p>

			<p>norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

				<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.
Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).
Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS

DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub	Valor (referencial)	Calificación de calidad
--	----------------------------	--------------------------------

dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor numérico	Calificación de
------------------------------	--	----------------	-----------------

evaluación	Ponderación	(referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

								[1 - 4]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

		Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta							
		Motivación del derecho			X					[9-12]	Mediana						
										[5 -8]	Baja						
										[1 -4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 -8]	Alta						
											[5 -6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X				[3 -4]	Baja					
											[1 -2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =
Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

COMPROMISO ETICO

De acuerdo a la presente: declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, en el Expediente N°01545-2014-0-2501-PJ-FC-02; distrito judicial del Santa –Chimbote 2022. Declaro conocer el contenido de las normas del reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen la veracidad y originalidad de todo el trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada; *“Derecho público y privado”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°01545-2014-0-2501-PJ-FC-02, sobre fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc, al respecto mi compromiso ético es; no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, enero del 2022.

Carolina Irene Meza Ángeles

DNI: 42865130